

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Interés superior del niño y el delito a la omisión a la asistencia familiar,
Tumbes 2023**

TESIS

Para optar el título de abogado

AUTORES:

Bach. Nilson Jhamil Barba Hidalgo

Bach. Gaby Mabel Alemán Aguayo

Tumbes, 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Interés superior del niño y el delito a la omisión a la asistencia familiar,
Tumbes 2023

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez (Presidente) _____

Código orcid: 0000-0002-2715-6385

Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz (Secretario) _____

Código orcid: 0000-0001-9688-5007

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio (Vocal - Asesor) _____

Código orcid: 0000000187940844

Tumbes, 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Interés superior del niño y el delito a la omisión a la asistencia familiar,
Tumbes 2023**

Los suscritos declaramos que el proyecto de tesis es original en su contenido y
forma:

RESPONSABLES

Bach. Nilson Jhamil Barba Hidalgo

Código orcid: 0009-0000-7588-7855

Ejecutor

Bach. Gaby Mabel Alemán Aguayo

Código orcid: 0009-0001-1334-6372

Ejecutora

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío

Código orcid: 0000000187940844

Asesor

CERTIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Dra. CARMEN ROSA ALCANTARA MIO, Docente ordinario en la categoría Principal, de la Universidad Nacional de Tumbes, adscrita al Departamento Académico de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

CERTIFICO:

Que el documento final de Tesis: “**Interés superior del niño y el delito de omisión a la asistencia familiar, Tumbes 2023**”, presentado por los bachilleres en derecho Gaby Mabel Alemán Aguayo y Nilson Jhamil Barba Hidalgo, ha sido procesado y revisado por mi persona, por tanto, queda autorizado para su presentación e inscripción en la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, para su revisión y aprobación correspondiente.

Tumbes, mayo de 2024.



Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío

Código ORCID: 000000187940844

Asesora de Tesis



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los treinta días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, siendo las 19.00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado de tesis, designados mediante Resolución Decanal N° 004-2024/UNTUMBES-FDCP-D(e) y la Resolución Decanal N° 033-2024/UNTUMBES-FDCP-D(e) del 12 de marzo del 2024, integrado por el Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez con DN N° 10813859 en su condición de presidente, Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz con DNI N° 02832343 secretario, Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío con DNI N° 00252831 Asesora-vocal de Tesis, para la sustentación en acto público de la tesis titulada: "Interés superior del niño y el delito a la omisión a la asistencia familiar, Tumbes, 2023" ejecutada por los Bachilleres Nilson Jhamil Barba Hidalgo y Gaby Mabel Alemán Aguayo, para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet.

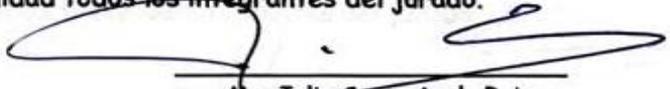
En conformidad con el artículo 71 y siguientes del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa de la tesis, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra de los Bachiller **NILSON JHAMIL BARBA HIDALGO Y GABY MABEL ALEMÁN AGUAYO** para que procedan a la sustentación de la Tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 75 del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena (X) Muy Buena () y Sobresaliente ().

Por tanto, los Bachilleres, quedan **APTOS**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes.

Siendo las 20 horas con 00 minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez
DNI N 10813859
Código ORCID 0000-0002-2715-6385
Presidente de Jurado de Tesis


Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz
DNI N° 02832343
Código ORCID: 0000-0003-0313-7566
Secretario


Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío
DNI N° 00252831
Código ORCID: 0000-0001-8794-0844
Asesora-vocal

Interés superior del niño y el delito a la omisión a la asistencia familiar, Tumbes– 2023

by NILSON JHAMIL BARBA HIDALGO

Submission date: 07-May-2024 11:11PM (UTC-0500)

Submission ID: 2373935665

File name: _Nilson_Barba_y_GAby_Aleman._Rev._y_corregido_el_7.05.2024.docx (2.17M)

Word count: 20792

Character count: 110873



Handwritten signature in blue ink, likely belonging to Nilson Jhamil Barba Hidalgo, with a faint circular stamp or logo below it.

Interés superior del niño y el delito a la omisión a la asistencia familiar, Tumbes-2023

ORIGINALITY REPORT

| | | | |
|--------------------------------|--------------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 28% SIMILARITY INDEX | 27% INTERNET SOURCES | 10% PUBLICATIONS | 8% STUDENT PAPERS |
|--------------------------------|--------------------------------|----------------------------|-----------------------------|

PRIMARY SOURCES

| | | |
|----------|--|-----------|
| 1 | hdl.handle.net Internet Source | 8% |
| 2 | repositorio.ucv.edu.pe Internet Source | 8% |
| 3 | tesis.pucp.edu.pe Internet Source | 1% |
| 4 | ifejant.org.pe Internet Source | 1% |
| 5 | repositorio.usil.edu.pe Internet Source | 1% |
| 6 | repositorio.uigv.edu.pe Internet Source | 1% |
| 7 | repositorio.unh.edu.pe Internet Source | 1% |
| 8 | Maricruz Gómez de la Torre Vargas. "Las implicancias de considerar al niño como sujeto de derecho", Revista de Derecho, 2018 Publication | 1% |


Dr. Carlos R. A. Gómez de la Torre
ABOGADO EN LA UPEL
SERVIDOR FIDELICIVO - UPEL

| | | |
|----|---|------|
| 9 | repositorio.ulasamericas.edu.pe Internet Source | 1 % |
| 10 | repositorio.usanpedro.edu.pe Internet Source | <1 % |
| 11 | repositorio.unp.edu.pe Internet Source | <1 % |
| 12 | repositorio.unfv.edu.pe Internet Source | <1 % |
| 13 | qdoc.tips Internet Source | <1 % |
| 14 | Gonzalo Aguilar Cavallo. "La alimentación adecuada a la luz del derecho internacional", <i>Derecho y Realidad</i> , 2022 Publication | <1 % |
| 15 | repositorio.untumbes.edu.pe Internet Source | <1 % |
| 16 | tesis.ucsm.edu.pe Internet Source | <1 % |
| 17 | lpderecho.pe Internet Source | <1 % |
| 18 | Submitted to Universidad Privada del Norte Student Paper | <1 % |
| 19 | repositorio.upagu.edu.pe Internet Source | <1 % |



| | | |
|----|--|------|
| 20 | repositorio.ucsm.edu.pe Internet Source | <1 % |
| 21 | cybertesis.unmsm.edu.pe Internet Source | <1 % |
| 22 | repositorio.unheval.edu.pe Internet Source | <1 % |
| 23 | repositorio.unu.edu.pe Internet Source | <1 % |
| 24 | repositorio.udch.edu.pe Internet Source | <1 % |
| 25 | "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 31 (2015)", Brill, 2017 Publication | <1 % |
| 26 | intranet.uwiener.edu.pe Internet Source | <1 % |
| 27 | repositorio.uct.edu.pe Internet Source | <1 % |
| 28 | repositorio.unc.edu.pe Internet Source | <1 % |
| 29 | Alexander Andrés Lascano Garces, Eliana del Rocío Rodríguez Salcedo, "Régimen de visitas, frente al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes", Prometeo Conocimiento Científico, 2023 | <1 % |



Publicacion

- | | | |
|----|---|------|
| 30 | distancia.udh.edu.pe Internet Source | <1 % |
| 31 | Submitted to Universidad Señor de Sipan Student Paper | <1 % |
| 32 | "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME III)", Brill, 2023 Publication | <1 % |
| 33 | repositorio.unasam.edu.pe Internet Source | <1 % |
| 34 | Huéllamo Buendía, Antonio Jesús. PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES Publication | <1 % |
| 35 | Submitted to espam Student Paper | <1 % |



Exclude quotes On

Exclude bibliography On

Exclude matches < 15 words

DEDICATORIA

La presente Tesis está dedicada a mis queridos padres José y María, los primeros maestros de mi vida, y los legítimos herederos de mi gratitud, porque siempre están a mi lado, por impulsarme al camino de la educación con valores, principios morales y éticos, a mis hermanos, por su apoyo incondicional, a mis hijos Joseph y Dorais, por ser el motor y motivo de seguir avanzando, a mi esposo por ser el soporte durante el desarrollo de mi carrera profesional, por sus palabras y confianza, para realizarme profesionalmente.

Autora: Gaby Mabel Alemán Aguayo

La presente Tesis está dedicada a mis padres, por ser el impulso para superarme día a día, a mis hermanas por siempre darme aliento para seguir cumpliendo mis metas, a mi madrina por ser ese prototipo de profesional que genera inspiración y entusiasmo para ejercer el derecho.

Autor: Nilson Jhamil Barba Hidalgo

AGRADECIMIENTO

A Dios por sobre todas las cosas, por darme las fuerzas necesarias, para seguir avanzando en el largo camino de mi vida y realizarme, profesionalmente, por iluminarme y guiarme, en cada paso que doy. Por su amor y protección.

A mi docente tutora de tesis Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío; por sus enseñanzas y experiencias brindadas, por instruirme en la investigación, por su apoyo incondicional para el logro de mi objetivo.

Autora: Gaby Mabel Alemán Aguayo

La presente Tesis la dedico a Dios por darme la sabiduría y así poder generar un aporte a esta valiosa ciencia del derecho, a mis maestros de la Universidad Nacional de Tumbes por compartir sus conocimientos y formar un profesional competitivo.

Autor: Nilson Jhamil Barba Hidalgo

ÍNDICE

| | |
|---|-------------|
| DEDICATORIA | vii |
| AGRADECIMIENTO | vi |
| ÍNDICE | vii |
| INDICE DE TABLAS | viii |
| ÍNDICE DE ANEXOS | ix |
| RESUMEN | x |
| ABSTRACT | xi |
| I. INTRODUCCIÓN | 122 |
| II. REVISIÓN DE LITERATURA | 16 |
| 2.1 Antecedentes. | 16 |
| 2.2 Bases teóricas..... | 20 |
| 2.2.1 El interés superior del niño | 20 |
| 2.2.2 Delito de omisión a la asistencia familiar | 23 |
| III. MATERIALES Y MÉTODOS | 28 |
| 3.1 Tipo de investigación y diseño de contrastación de la hipótesis | 28 |
| 3.2 Población y muestra | 29 |
| 3.3 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos. | 30 |
| 3.3.1 Métodos | 30 |
| 3.3.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 30 |
| 3.4 Plan de procesamiento y análisis de datos..... | 30 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 31 |
| 4.1 Descripción de resultados | 31 |
| 4.2 Discusión | 54 |
| V. CONCLUSIONES | 70 |
| VI. RECOMENDACIONES | 72 |
| VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 73 |
| VIII. ANEXOS | 79 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Pregunta 01 realizada a especialistas en derecho penal | 31 |
| Tabla 2. Pregunta 02 realizada a especialistas en derecho penal | 32 |
| Tabla 3. Pregunta 03 realizada a especialistas en derecho penal | 33 |
| Tabla 4. Pregunta 04 a especialistas en derecho penal | 34 |
| Tabla 5. Pregunta 05 realizada a especialistas en derecho penal | 35 |
| Tabla 6. Pregunta 06 realizada a especialistas en derecho penal | 36 |
| Tabla 7. Pregunta 07 realizada a especialistas en derecho penal | 37 |
| Tabla 8. Pregunta 08 realizada a especialistas en derecho penal | 39 |
| Tabla 9. Pregunta 09 realizada a especialistas en derecho penal | 40 |
| Tabla 10. Pregunta 10 realizada a especialistas en derecho penal | 41 |
| Tabla 11. Pregunta 11 realizada a especialistas en derecho penal | 42 |
| Tabla 12. Pregunta 12 realizada a especialistas en derecho penal | 43 |
| Tabla 13. Pregunta 01 realizada a especialistas en derecho de familia | 44 |
| Tabla 14. Pregunta 02 realizada a especialistas en derecho de familia | 44 |
| Tabla 15. Pregunta 03 realizada a especialistas en derecho de familia | 45 |
| Tabla 16. Pregunta 04 realizada a especialistas en derecho de familia | 46 |
| Tabla 17. Pregunta 05 realizada a especialistas en derecho de familia | 47 |
| Tabla 18. Pregunta 06 realizada a especialistas en derecho de familia | 48 |
| Tabla 19. Pregunta 07 realizada a especialistas en derecho de familia | 48 |
| Tabla 20. Pregunta 08 realizada a especialistas en derecho de familia | 49 |
| Tabla 21. Pregunta 09 realizada a especialistas en derecho de familia | 50 |
| Tabla 22. Pregunta 10 realizada a especialistas en derecho de familia | 50 |
| Tabla 23. Pregunta 11 realizada a especialistas en derecho de familia | 51 |
| Tabla 24. Pregunta 12 realizada a especialistas en derecho de familia | 52 |

ÍNDICE DE ANEXOS

| | |
|---|----|
| Anexo 01: Instrumento de recolección de datos..... | 66 |
| Anexo 02: Matriz de categorías y subcategorías..... | 69 |

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivos principales: determinar en qué manera se vulnera el principio del Interés superior del niño en el delito de omisión a la asistencia familiar, Tumbes 2023 y determinar en qué manera se protege el Interés superior del menor, en los casos de incumplimiento de pensión de alimentos, Tumbes 2023. perteneciente a un enfoque cualitativo, de acuerdo a su finalidad fue de tipo básica, de diseño no experimental, y el método empleado fue el inductivo. Las técnicas empleadas fueron la observación y la entrevista la cual se aplicó a 15 especialistas en derecho penal y 15 especialistas en derecho de familia. Los principales resultados a los que se arribó fueron que el incumplimiento de la pensión alimenticia procedente de los padres perjudica el principio del interés superior del niño, en consecuencia tal incumplimiento ocasiona que el niño termine afectado por falta de alimentos, vestimenta o educación. Por otra parte, el delito de omisión a la asistencia familiar prevista en el art. 149 del Código Penal, el cual busca garantizar una tutela jurisdiccional efectiva hacia el alimentista. En conclusión el propósito de la sanción penal es asegurar una tutela jurisdiccional efectiva a los niños que en el caso concreto tienen vínculo filial con el acusado. Asimismo, la normativa que protege el interés superior del niño no se cumple a cabalidad, porque pese a existir un dictamen judicial el cual ordena al obligado alimentante asistir con una prestación de alimentos de manera mensual y adelantada en beneficio de su hijo, el condenado incumple sin darle importancia a los efectos legales que pudiera acarrear tal comportamiento poniendo en peligro de esta manera la existencia del menor.

Palabras clave: Interés superior del niño, desarrollo integral, omisión, asistencia familiar.

ABSTRACT

The main objectives of this research were: to determine how the principle of the Best Interests of the Child is violated in the crime of omission of family assistance, Tumbes 2023 and to determine how the Best Interests of the child is protected in cases of non-compliance with alimony, Tumbes 2023. belonging to a qualitative approach, According to its purpose, it was of a basic type, of non-experimental design, and the method used was the inductive one. The techniques used were observation and interviews, which were applied to 15 specialists in criminal law and 15 specialists in family law. The main results reached were that non-compliance with maintenance from the parents undermines the principle of the best interests of the child, and consequently such non-compliance causes the child to end up being affected by lack of food, clothing or education. On the other hand, the crime of omission to provide family assistance provided for in article 149 of the Penal Code, which seeks to guarantee effective judicial protection for the person receiving maintenance. In conclusion, the purpose of the criminal sanction is to ensure effective judicial protection for children who, in the specific case, have a filial relationship with the accused. In addition, the regulations that protect the best interests of the child are not fully complied with, because despite the existence of a court ruling ordering the person liable to provide support on a monthly basis and in advance for the benefit of his or her child, the convicted person fails to comply without giving importance to the legal effects that such behaviour could entail, thus endangering the existence of the child.

Keywords: Best interests of the child, integral development, omission, family assistance.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación trata sobre la trascendencia de los procesos de alimentos, a partir de su concepción como derecho fundamental y su daño interno y externo respecto a la falta de cumplimiento de la prestación de los sujetos responsables de satisfacer dichas necesidades básicas y fundamentales. Ante esta circunstancia, Velarde (2019) señala que, “el derecho, como instrumento creado por la razón humana, regula el respeto de cumplir con las obligaciones de solventar las necesidades básicas de familiares más cercanos, para que puedan tener los recursos indispensables y se desarrollen plenamente”.

Al respecto, en relación al interés superior del niño, Torrecuadrada (2016) sostiene que, es un principio rector en los derechos del niño. La Convención de Naciones Unidas de 1989 lo define como derecho subjetivo de los niños y como principio hermenéutico de la cantidad de medidas que probablemente afecten de manera directa o indirecta a los menores.

Según Vargas y Pérez (2021) sostienen que, en Chile normalmente la dogmática ha estimado que prestar alimentos es una obligación de naturaleza civil. La dogmática modernizada, por el contrario, asocia tal obligación a los derechos humanos básicos.

Por su parte Congacha (2020) indica que, en Ecuador el ingreso económico de las personas es lastimosamente bajo en la mayoría de la población, esto sin contar aquellas personas que no perciben ningún tipo de ingresos económicos, análogamente se puede encontrar personas que no solo poseen una obligación alimenticia si no que pueden poseer dos obligaciones en adelante, complicando aún más el panorama y con ello las obligaciones que nacen de su papel como padre o madre de los menores.

En nuestro país Coarite et al. (2020) señala que, el delito a la omisión a la asistencia familiar, se encuentra regulada con la Ley N.º 13906 del 24 de marzo

de 1962 denominada Ley de Abandono de Familia, la misma que en la actualidad está derogada. El Código Penal actual, en su art 149, enfoca el injusto en el desamparo económico y demanda de un derecho alimenticio con reconocimiento judicial, dicho con otras palabras, es una demanda de índole patrimonial:

“El que no cumple con la prestación alimenticia establecida por un mandato judicial, se le reprimirá con pena que priva su libertad la cual no excede de tres años, o de lo contrario prestará servicios a la comunidad por un tiempo de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir la sentencia (...).”

En virtud del informe realizado por la Defensoría del Pueblo (2019) tenemos que, detrás del delito de omitir la asistencia familiar se encuentra la falta de cumplimiento de las prestaciones alimenticias, lo que perjudica que los niños, niñas y adolescentes puedan gozar del derecho de acceder a la justicia y obtener alimentos. De igual forma señala que, a nivel nacional en agosto de 2019, se hallaban encarcelados en centros penitenciarios, 2859 sujetos de los que 996 estaban procesados y 1791 condenados. Representando dicha población el 3,01% del total de la población encarcelada en centros penitenciarios.

Resulta crucial señalar que en nuestro país el impago de la pensión de alimentos por parte de los padres con mandato judicial es una problemática que demanda una solución urgente.

Al obtenerse sentencia consentida firme que beneficia al menor, dicha obligación se debe llevar a cabo de acuerdo a ley, y si a pesar de la existencia del auto final consentido, el responsable de prestar alimentos se niega a cumplir con el importe determinado, se le cobra los devengados desde que es notificado en la vía judicial hasta la fecha, pues dicho proceso civil cambiará a la vía penal.

El derecho a una protección judicial eficaz en la práctica no se cumple, dado que pese a existir un mandato judicial que obliga al alimentante asistir con una prestación mensual y adelantada en beneficio del menor, el obligado incumple,

no importándole los efectos judiciales que ocasiona su actuación y en particular no le interesa si con su acción pone en riesgo la vida de su hijo.

En este orden de ideas podemos decir que, el incumplimiento de pasar la pensión alimentaria ocasiona desprotección de derechos trascendentes para el menor. Con el impago de alimentos se desampara a los hijos, esto se ve plasmado en la formación académica.

Al respecto Horna (2017) resalta que, el Estado en su aspiración de brindar una solución a esta problemática, el 29 de agosto del año 2015, emite el Decreto Legislativo N.º 1194, el cual regulariza el Proceso Inmediato en casos de flagrancia. El mencionado sistema normativo, en su art 2º ordenó la modificación del art 446º del Código Procesal Penal incorporando como supuesto de cumplimiento al proceso indicado el Delito de Omisión de Asistencia Familiar.

Existen ocasiones en las que el magistrado llama en una de las audiencias con los intervinientes del proceso al empleador del acusado, con la finalidad de tener conocimiento de la remuneración del demandado y así lograr tener el porcentaje correspondiente al menor, y si pese a emitirse un mandato judicial y tener conocimiento de lo que percibe de manera mensual, el demandado no cumple con la responsabilidad de la prestación impuesta por el magistrado, corresponde descontar directamente de su cuenta bancaria, empero es importante recalcar que numerosas ocasiones las personas obligadas, desobedecen el mandato judicial renunciando a su empleo con el propósito de eludir sus compromisos con sus hijos, creando dilación en el proceso y transgrediendo los derechos esencial de los menores.

Una de las principales razones que nos lleva a ocuparse de esta temática es porque el delito de omisión intencional transgrede el bien jurídico protegido como es la familia, y a pesar de establecerse su procedimiento judicial sancionando a los obligados que infringen con este deber esencial para la persona humana así como de proporcionar los recursos monetarios para la manutención de los integrantes de su familia, o los que la legislación indica, el

número de procesos acerca de esta materia son elevados en respecto a los otros acto delictivo contra la familia.

Del análisis de la realidad problemática de las categorías de investigación, desde los diferentes contextos, se aborda la siguiente interrogante. ¿En qué manera se vulnera el principio del interés superior del niño en el delito de omisión a la asistencia familiar, Tumbes 2023? y ¿En qué manera se protege el interés superior del menor, en los casos de incumplimiento de pensión de alimentos, Tumbes 2023? Asimismo se formularon los siguientes objetivos principales: Determinar en qué manera se vulnera el principio del interés superior del niño en el delito de omisión a la asistencia familiar, Tumbes 2023 y Determinar en qué manera se protege el interés superior del menor, en los casos de incumplimiento de pensión de alimentos, Tumbes 2023.

La presente tesis es importante para contribuir a la reducción de la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, analizando cómo el incumplimiento de las prestaciones alimentarias transgreden el principio del interés superior del niño, pese a la existencia de un mandato judicial, pasando a ser infractores de la ley, por esa razón es que la proceso penal salvaguarda el bien jurídico, empero concierne al estado y a la sociedad concordar lo social con lo legal con el propósito de reducir las denuncias por este delito.

En consecuencia, la relevancia del presente proyecto de investigación, radica en que permitirá a los alumnos de Derecho, a los abogados así como también operadores jurídicos, a tener conocimiento sobre la vulneración del principio del interés superior del niño en el delito a la omisión a la asistencia familiar y esto implicará a que los investigadores estudien a profundidad acerca de los fallos judiciales, el incumplimiento de los mismos y su consecuencia en los menores de edad, ya que estos procesos tienen un ámbito de influencia mucho mayor del que se piensa. Asimismo, la trascendencia del presente estudio se fundamenta en la identificación de posibles opciones de solución al problema del incumplimiento de las obligaciones alimenticias, puesto que hay un índice alto de sobrecarga procesal de casos procesales sobre alimentos en los juzgados de paz letrados de familia de Tumbes.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 Antecedentes.

A nivel internacional se seleccionaron los siguientes antecedentes:

Congacha (2020) en Ecuador investigó sobre. El apremio personal en los juicios de alimentos y la vulneración de los derechos del alimentante. Asimismo, tuvo como objetivo establecer la necesidad de implementar una medida alternativa al apremio personal que sea menos lesiva en los derechos de las personas, y solo utilizar la medida privativa de libertad en los casos de extrema necesidad. La Investigación fue de tipo descriptiva - investigación bibliográfica, la técnica empleada fue la encuesta, los métodos aplicados fueron el método histórico lógico y el método analítico sintético. Llegó a la principal conclusión que en Ecuador la medida de apremio personal está concebida como una sanción civil esto al haber incumplido el pago de dos o más pensiones alimenticias, con la aplicación de esta medida se busca intimidar al alimentante y forzarlo a cancelar la obligación pendiente.

Vargas y Pérez (2021) en Chile investigaron sobre. Pensiones de alimentos. El trabajo tiene por objetivo analizar el incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos en Chile. El artículo tiene una metodología jurídica, mediante el estudio dogmático. Concluyendo que, si bien las prestaciones de alimentos son un tema de familia, es obligatorio evaluar los estándares de cultura y sesgos de género que sustentan a las prácticas procesales y así poder entender la magnitud y complejidad envuelta en el procedimiento judicial de esta materia.

Rodríguez y Vázquez (2021) en su investigación titulada. El principio del interés superior del menor con relación a la falta de habilidades del obligado alimentista. Tuvieron como objetivo analizar el interés superior del menor. Igualmente, el estudio pertenece a un estudio transversal – descriptivo, bajo un enfoque mixto. Se emplearon métodos como el inductivo – deductivo. Concluyendo que en temas alimenticios los menores cuentan con derechos a obtener el importe estipulado en un juicio por alimentos, en vista de que es un

derecho intrínseco a su condición humana y son los padres los responsables de proporcionar protegerlos.

Cangas et al. (2021) en su investigación denominada. La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. Tuvieron como objetivo trazar soluciones de acatamiento que beneficien al menor. El estudio utilizó los métodos: analítico-sintético, documental, y el método exegético, de acuerdo a los resultados se concluye que no hay daño legal y que, si se admite que los obligados efectúen pagos de modo amortizado, toda vez que cumplan con la prestación.

López y Castro (2023) investigó sobre. La tutela judicial efectiva en el marco legislativo alimenticio en Ecuador. Tuvieron como objetivo el análisis del cumplimiento del derecho de alimentos. El estudio pertenece a un enfoque cualitativo, con relación a su finalidad es descriptivo. Asimismo, llegó a la conclusión que, es necesario fijar la obligación de amparo por la efectividad de los derechos de los que intervienen en la controversia procesal.

En el ámbito nacional se identificaron los siguientes antecedentes:

Según la investigación de Díaz y Coronel (2019) titulada. El delito de omisión de asistencia familiar y la transgresión al principio de interés superior del menor, tuvieron como objetivo determinar en qué medida el delito de omisión de asistencia familiar transgrede el principio de interés superior del menor, el tipo de estudio fue jurídico – social, el nivel descriptivo – explicativa. Llegaron a concluir que hoy en día hay una recargada carga procesal en los juzgados de paz letrado, y en los juzgados penales, por los procesos de alimentos y las sentencias por la omisión a la asistencia familiar.

Sánchez (2022) en su tesis denominada. Interés superior del niño y principio de oportunidad, tuvo como objetivo analizar la manera como se transgrede dicho principio. La investigación empleó una metodología de enfoque cualitativo, diseño fenomenológico. Los participantes estuvieron conformados por dos fiscales provinciales, dos jueces penales, un abogado de la defensa pública y cinco abogados de la defensa privada. La entrevista fue la técnica empleada.

Concluyó que la sola presencia de la medida que determina la aplicación del principio de oportunidad no permite el cumplimiento a plenitud del propósito por la que fue creada.

Según la investigación de Torres (2022) titulado. El interés superior del niño en el proceso de omisión a la asistencia familiar, la cual tuvo como objetivo Identificar el vínculo existente del interés superior del menor y la omisión a la asistencia familiar. La metodología empleada fue de tipo básico, con un enfoque cualitativo - hermenéutico. Llegando a concluir de acuerdo a los resultados se refleja la existencia del vínculo entre el delito y el principio quedando quebrantado y siendo deficiente su aplicación.

Por su parte Godoy (2022) en su tesis denominada El interés superior del menor en relación al no cumplimiento de la prestación alimenticia. Tuvo de objetivo establecer si el no cumplimiento de la prestación alimenticia quebranta de manera directa el interés superior del niño. El estudio fue de enfoque cualitativo; diseño de teoría fundamentada; empleando la entrevista como técnica e instrumento. Concluyendo que el impago de la prestación quebranta de forma directa el principio del interés superior del niño, igualmente, se consiguió advertir una acción reducida referente a dispositivos eficaces para el cumplimiento de la pensión de alimenticia.

Bocángel (2023) en su investigación titulada. La omisión de ejecutar el fallo judicial de la obligación de prestar alimentos; el estudio fue de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental y de nivel exploratorio - descriptivo, para la recolección de datos se empleó la técnica de observación y lista de cotejo; concluyendo que, el no cumplir la orden judicial incide en la trasgresión del Derecho a la Salud y educación de los niños.

En el ámbito local se identificaron los siguientes antecedentes:

Torres (2019) en su investigación denominada. Mecanismos alternativos del proceso inmediato y la carga procesal en delitos de omisión de prestar alimentos. La investigación fue de un enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo-

explicativo, de diseño no experimental. Se emplearon los métodos deductivo y analítico, asimismo, se aplicó la técnica de observación y como instrumento la ficha de registro. Se concluyó que, para la aplicación del principio de oportunidad en los Juzgados de la provincia de Zarumilla, es necesario el pago del total de las prestaciones devengadas, esto no pasa con la conclusión anticipada, puesto que, aunado a la disminución de la pena, también se le concede al imputado un período de tiempo con el propósito que pueda pagar en cuotas las prestaciones liquidadas.

Costa (2021) investigó sobre. El delito de omisión a la asistencia familiar y conversión automática de la pena. Tuvo como objetivo analizar la opinión jurídica del tema a tratar. La investigación fue cuantitativa, de nivel descriptiva - correlacional y no experimental, encuadrada en el método analítico. La técnica empleada fue la encuesta. Los resultados reflejan la existencia de un conocimiento del daño que se comete para con los hijos con la existencia de la omisión de la asistencia alimenticia por los progenitores. concluyendo que el acusado cooperó de forma voluntaria en la rectificación de su actuar ilegal al estar al tanto del beneficio con la conversión automática de la pena.

Balladares (2022) en su investigación titulada, Pensión alimenticia y la transgresión del derecho del menor, tuvo como objetivo la descripción de la manera en que la prestación perjudica los derechos del alimentista. Empleando una metodología de enfoque cuantitativo, de acuerdo al fin que se persigue fue de tipo básica – descriptiva, para lo cual se emplean cuestionarios. Llegando a concluir que se transgrede el derecho del alimentista al no tener acceso a una pensión alimenticia que asegure una vida digna y de calidad, perjudicando de esta manera su desarrollo integral.

Cachay (2023) realizó una investigación titulada. La vulneración del menor ante el impago de prestaciones alimentarias, cuyo objetivo fue analizar cuál es la transgresión del alimentista por el impago de la prestación alimentaria. Empleando para ello una metodología de diseño no experimental; cuantitativa, de tipo descriptiva. La técnica utilizada fue la encuesta. Los resultados reflejan la existencia de vulneración hacia menores. La principal conclusión a la que

llegó fue que la transgresión del menor es notoria toda vez que se identifica sin demora la existencia de números casos que se presentan día tras día al Poder Judicial.

2.2 Bases teóricas.

2.2.1 El interés superior del niño

De acuerdo a Leger (2019) con el propósito de lograr los resultados óptimos en los fallos respecto a los niños, existe un principio reconocido en el ámbito internacional que tiene que aplicarse de manera necesaria - el interés superior del niño- y ciertas formas para establecer el interés en cada caso en particular, proporcionados de las garantías requeridas.

Para Rodríguez y Vázquez (2021) el interés superior del niño es esencial y la defensa de dicho grupo expuesto a la vulnerabilidad hace que sea imprescindible complementar con una inclusión social integral y el compromiso de salvaguardarlos estableciendo un importe monetario esencial para su subsistencia. (P.1036)

De acuerdo al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CRC), (2013) el interés superior debe ser lo esencial en la hora de tomar decisiones concernientes a los menores, en consecuencia, se debería prestar más prioridad a lo considerado como beneficioso para el menor". Su implementación requiere incorporar un enfoque establecido en derechos que garantice el respeto y el resguardo a su dignificación e integridad personal, psíquica, moral y espiritual.

Por su parte Paulette et al. (2020) el Principio de interés superior del niño es el primer paso transnacional de tutela de los derechos de los menores, que propugna la existencia de este principio al momento de tomar decisiones ya sea administrativas o jurídicas concernientes con situaciones que tienen relación o directamente con ellos. (p. 388)

Según Sánchez (2022) el interés superior del niño, cuál elemento se cimenta en la dignidad humana, la cual está establecida por una variedad de criterios, realizados y amparados por el gobierno con el fin de salvaguardar la contribución significativa de los niños para la prosperidad social y el derecho, puesto que conduce a la normatividad, en su creación y entendimiento, respecto del resguardo de esta categoría de edad.

Según Leger (2019) el principio del interés superior del niño se debe aplicar en las decisiones que le correspondan, cualquiera fuera su situación particular. Asimismo sostiene que el interés superior del niño exige además que, en cada caso, deberían acoger las medidas de protección que resulten importantes.

2.2.1.1 El desarrollo integral

Conforme a lo dicho por Garcés (2021) en virtud del avance de los derechos humanos, la dogmática que originalmente se utilizó con el objeto de emitir e interpretar el marco jurídico acerca de los derechos de los menores, fue la conocida doctrina de la situación irregular. La cual se distinguía por una perspectiva especialmente protectora y condescendiente, respaldado en la implementación del marco jurídico que establecían su resguardo como ser humano que, no estando aún en capacidad de gozar y poder ejercer sus derechos, demandaban ser motivo de protección jurídica por parte del estado y la sociedad.

A la luz de lo señalado anteriormente Chávez y Chevarría (2018) indican que dicha posición dio un vuelco con la CDN, basada en la Doctrina de la Protección Integral, la cual fomento la plena evolución de las capacidades de los menores con el fin de tener vida autónoma en sociedad reconociendo su condición de ciudadano individualmente protegido por el Estado. De esta manera, precisan que el desarrollo integral que involucra (ángulos físico, psíquico, ético y social establecidos en el numeral 1 del artículo 27 de la CDN) como mínimo, tendrán que tenerse presente, por los magistrados de familia del Poder Judicial en todo dictamen que tomen y al instante de valorar y fijar el interés superior del menor en los procedimientos judiciales.

La Convención sobre Derechos del Niño (CDN) admitida por la Organización de las Naciones Unidas en 1989, establece con obligatoriedad los principios e instituciones que actualmente son el sostén que protege a los ciudadanos menores en el ámbito universal y estatal. Así como de la denominada Doctrina de la Protección Integral, que reconoce al niño/a como titular de derechos (Garcés, 2021. p. 80).

2.2.1.2 Derechos Humanos

Garcés (2021) expresa que aun cuando anterior a su promulgación había mecanismos internacionales los cuales tocaban componentes que se vinculaban a la defensa de los niños, puede confirmarse que la herramienta judicial vinculante primordial que fija un marco protector y fomento específico íntegro de los ciudadanos menores y de sus derechos humanos, es la Convención acerca de los Derechos del Niño.

En relación al contexto del Derecho internacional de los Derechos Humanos, el interés superior del niño (SIN) fue señalado anticipadamente en la Declaración de los Derechos del Niño (Principio 2). No obstante, es reconocido por vez primera como tal en la Convención acerca de los Derechos del Niño, volviéndose como una de las aportaciones más trascendentales de esta normativa internacional (Garcés, 2021).

De acuerdo a lo indicado por Chávez y Chevarría (2018) la Convención de los Derechos del Niño - CDN es el tratado internacional acerca de los Derechos Humanos la cual abarca una lista de derechos determinados en relación a la niñez disponiendo de mayor interés universal al ratificarse por casi la totalidad de los estados, lo que demuestra el acuerdo general internacional el cual favorece a los principios y derechos que comprende.

Nuestro país firmó el 26 de enero del año 1990 la CDN ratificándola el 3 de agosto del mismo año, por medio de la resolución legislativa 25278 la cual se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de agosto de 1990, convirtiéndose, a partir de ese instante, parte del sistema judicial peruano.

2.2.1.3 Las fuentes jurídicas de tutela

Al respecto, el artículo 4 de nuestra Constitución instituye el deber del Estado y de la sociedad de brindar protección a los menores y adolescentes los cuales se encontrasen abandonados, considerándolos como sujetos que, debido a su condición de vulnerabilidad, demandan de una protección especial.

En esa misma línea el artículo 6 de nuestra carta magna indica que, *“son deberes y derechos que tienen los progenitores de dar alimentación, educación, así como también otorgar protección a sus hijos, de manera que la naturaleza de dicho compromiso adquiere el rango de derecho humano fundamental”*.

Por su parte, según el artículo 472 del Código Civil nos informa que:

“La asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia” (Presidencia de la República del Perú, 2015).

En esa misma línea, en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes se señala que se comprende por alimentos lo necesario en general para la subsistencia, vivienda, vestimenta, educación y formación para el trabajo, atención de salud y entretenimiento del menor y, igualmente, los gastos de la maternidad entre la concepción hasta el periodo de posparto (Salas Arenas, 2019. p. 24).

2.2.2 Delito de omisión a la asistencia familiar

De acorde al criterio de Salas (2019) para descubrir ciertos detalles del habitual comportamiento omisivo de la obligación alimenticia (artículo 149 del Código Penal) es trascendental acudir a la relación de la expresión civil “alimentos”.

2.2.2.1 La pensión de alimentos

La pensión alimenticia posee un fin de vital importancia puesto que defiende el derecho a al vivir, así como también derechos ligados a este, a tal efecto el alimentista se encuentra en la obligación de asistir y de auxiliar a sus descendientes y de igual forma a sus ascendientes, por lo tanto, se puede fijar lo notable que resulta ser el derecho de alimentos respecto a las relaciones familiares que vincula tanto al pensionista como al alimentista (Cataño De La Cruz, 2020).

2.2.2.2 Omisión a la obligación alimenticia

De acuerdo a Sánchez (2022) la omisión a prestar alimentos cuyo dispositivo acontece con el requerimiento de alimentos, frente al no pago de este, es penado de acuerdo al art 149 de la normativa sustantiva, cuál se concreta al inicio de la falta de cumplimiento de los devengues de las prestaciones alimentarias dispuesto por mandato judicial, y su condición de peligro común, pone prontamente en riesgo a la parte perjudicada con este comportamiento doloso. (p. 8)

A la luz de lo señalado anteriormente Velarde (2019) sostiene que quedarían convenientemente para el procedimiento penal aquellos asuntos que no tienen corrección referente a los deudores de alimentos que, aun cuando luego de sentir la dureza de la pérdida de su libertad, no tienen un comportamiento acorde a ley, el Derecho Penal sería evidentemente el último recurso con respecto a circunstancias en las que el obligado, a pesar de las exigencias en la normativa civil, pasar por alto sus deberes alimentarios. (p. 196)

En esa misma línea podemos señalar lo expresado por Barranzuela (2021) que para que se consuma y configure como tal el delito a la omisión a la asistencia familiar, no necesita de resultado alguno que pueda concretar en el mundo exterior, puesto que basta que el sujeto activo incumpla de manera deliberada con su obligación, sin que se confirme condición alguna que pueda lesionar el bien jurídico que se resguarda, por eso es de “peligro abstracto”, y no de “peligro concreto”.

Por su parte Márquez (2023) expresa que el delito de no cumplir con su responsabilidad de prestar alimentos establece como fondo importante para llegar a un proceso inmediato en la que se fije de la modo más pronto y que posibilite contar con su fundamento de atención a la dignidad de la persona humana, porque hablamos de una pretensión de magnitud constitucional permitiendo alcanzar a la satisfacción de las necesidades e intereses que tenga el niño para tener en cuenta la obligación alimentaria.

El tipo penal: El tipo penal de omisión de asistencia familiar es un delito de omisión propia, debido a que es la propia ley la que ha establecido en qué radica tal omisión: “el impago de la prestación fijada jurídicamente” (Páucar, 2019).

El bien jurídico tutelado: Según Nakazaki (2019), con la intención de advertir el principio de protección de bienes judiciales que tiene en cuenta la legislación el título III del libro segundo del Código Penal considera como bien jurídico tutelado a la familia esto de acuerdo a las figuras típicas que constituyen el capítulo IV y, específicamente, por el supuesto típico del impago de la prestación alimenticia (artículo 149).

De acuerdo a lo esbozado por Páucar (2019) quien sostiene que aun cuando el bien jurídico protegido esté relacionado con la familia, se debe precisar que es algo más concreto que aquella, es decir, los deberes específicos de apoyo al que hallan forzados por ley. En el mismo sentido, se ha afirmado que “no se resguarda toda la familia, sino específicamente, deberes de tipo asistencial, donde prevalece aún más la perspectiva de seguridad de los ciudadanos perjudicados.

Sujeto activo: se refiere a quien se encuentra en la obligación por la ley extrapenal – Código Civil o Código de los Niños y Adolescentes – a cumplir con la disposición establecida. Por su parte Páucar (2019) indica que no nos encontramos frente a un delito común, sino también estamos ante un delito especial.

Sujeto pasivo: Con respecto al sujeto pasivo Páucar (2019) manifiesta que aparte del hijo, también podrá ser un padre, una madre, un hijo mayor de 18 años en casos específicos, etc.

Elemento objetivo: Por otro lado, Salas Arenas (2019) hace referencia al tipo penal encierra como dispositivo objetivo del tipo la presencia de un mandato judicial que exija al obligado a efectuar el pago pertinente respecto de los alimentos en sede fuera de lo penal (p. 28).

Tipicidad subjetiva: Con relación a la tipicidad subjetiva, Salas Arenas (2019) siguiendo a los autores Díez y Gullón señala que aún se exige configurar el dolo, comprendido como discernimiento de la actuación de una acción omisiva; por consiguiente, referente a la magnitud cognitiva del dolo, se requiere, que el individuo tenga conciencia de la concurrencia de los componentes del tipo objetivo.

2.2.2.3 Consecuencias jurídicas del delito de omisión de asistencia familiar.

El no cumplir con pagar la prestación alimenticia lleva a privar de su libertad a un sujeto. Conforme el Código Penal, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (OAF) se sanciona con tres años de cárcel, dicha condena es efectiva cuando el sujeto activo no cumple repetidamente con pagar su obligación alimentaria, observándose de esta manera que en la transgresión del derecho a recibir alimentos por parte del progenitor perjudica fundamentalmente el interés superior del niño (Montero, 2019).

A continuación, veremos las siguientes consecuencias:

La determinación judicial de la pena en el delito de omisión de asistencia familiar: Ahora bien, la transcripción actual del art 149 del Código Penal establece para el tipo base del delito de omisión de asistencia familiar: “la pena que privará de su libertad no pasará los tres años, o también prestará servicios

a la comunidad de 20 a 52 jornadas, sin dejar de lado la obligación impuesta por decisión judicial” (Presidencia de la República del Perú, 2018).

Recogiendo el concepto del Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 01-2016/CIJ-116. 01 en fundamento jurídico 21, señala que la determinación judicial de la pena, además de aplicar normas, también se aplicarán los principios de lesividad y de proporcionalidad. La autoridad judicial con dichos criterios, resolverá si pertenece imponer pena que lo prive de su libertad o que le ordene prestar servicios comunitarios (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2016).

Concurso de delitos: Si el agente, al ser requerido para el pago de los devengues de una etapa nueva, desobedece la orden impuesta por el magistrado, éste incurre en el delito de omisión de asistencia familiar. Además, existirá concurso real de delitos al encontrarse omisiones de prestación alimentaria de distintos favorecidos (Páucar, 2019).

III. MATERIALES Y MÉTODOS

En el presente trabajo de tesis la ausencia de hipótesis se debe a que pertenece a un enfoque cualitativo, el cual según Hernández et al. (2014) este tipo de investigaciones no velan obligatoriamente por una medición cuantificable, sino que velan por el descubrimiento de expresiones culturales y sociales mediante un proceso interpretativo entre observador y observado. Por su parte Ñaupas et al. (2018) indican que en la investigación cualitativa, no se estila formular hipótesis científicas, por su misma naturaleza, que no busca probar hipótesis, ni tampoco pretende ofrecer explicaciones, porque su objetivo es más bien la interpretación de los hechos o eventos que se estudian.

Por lo supra mencionado el presente estudio se analizará mediante el método inductivo desde donde emergen categorías a posteriori y categorías emergentes que serán identificadas y sistematizadas.

3.1 Tipo de investigación y diseño de contrastación de la hipótesis

El tipo de investigación del presente trabajo fue de acuerdo al fin que se persigue básico, en la medida en que el objeto a investigar son las nociones referidas a las categorías del presente estudio, los cuales pasar a ser interpretadas con el propósito de pensar en una eventual solución a tal problemática (Ñaupas et al., 2014).

Igualmente, la investigación corresponde a un enfoque cualitativo, cuya finalidad es indagar la forma como los sujetos determinan y experimentan los fenómenos cercanos a ellos (Hernández et al., 2018).

El diseño empleado fue el fenomenológico tal como precisa el autor De los Reyes et al. (2020) la fenomenología encuentra su valor en la hermenéutica sobre fenómenos en su interior, en su contexto original y con un alto sentido de lo profundo.

3.2 Población y muestra

Es importante tener en consideración que es una investigación cualitativa, la población está conformada por todos abogados pertenecientes del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, asimismo, de acuerdo a su naturaleza cualitativa la muestra fue no probabilística, intencional y por conveniencia, dado que la muestra fue seleccionada empleando los criterios de inclusión y de exclusión, con la intención de escoger a los profesionales del derecho de familia y derecho penal que podrían aportar información significativa en nuestro trabajo.

Teniendo en cuenta que la guía de entrevista será el instrumento elegido para este trabajo de investigación se consideró conveniente entrevistar a 30 profesionales del derecho, los cuales estuvieron conformados por 15 especialistas en materia penal y 15 con experiencia en derecho de familia, quienes aportarán según sus conocimientos y posturas, un punto de vista acerca de los criterios empleados para determinación las pensiones de alimentos.

ABOGADOS ESPECIALISTAS EN
PENAL

| NOMBRE Y APELLIDOS | CODIGO |
|---------------------------------------|--------|
| Roberto Christian Puente Jesús | A-1 |
| Manuel Carrillo García | A-2 |
| Sherly Francisco Izquierdo Valladares | A-3 |
| Juan Carlos Valdiviezo Gonzáles | A-4 |
| Uriel Córdova Reyes | A-5 |
| Rayner Castro Arbañil | A-6 |
| Renato Martín Escobedo Marquina | A-7 |
| Jhordy Cabrera Monzón | A-8 |
| Jesús Alberto Ramos Pinedo | A-9 |
| Javier Iván Bobadilla Apolo | A-10 |
| José Jaime Mestas Ponce | A-11 |
| Sigifredo Yovera Sierra | A-12 |
| Oscar Wilmer Escribano Llauce | A-13 |
| Cinthya Zari Díaz Bohórquez | A-14 |
| Gary Rober Romainville Mozombite | A-15 |

ABOGADOS ESPECIALISTAS EN
FAMILIA

| NOMBRES Y APELLIDOS | CODIGO |
|--|--------|
| Carmen Julia Pasapera López | B-1 |
| Milagritos Del Carmen Banda Montenegro | B-2 |
| Kevyn Steben Porras López | B-3 |
| Eugenio Rodolfo Guerrero de Lama | B-4 |
| Christiam Jeampier Gonzales Aguayo | B-5 |
| Franklin Daniel Luna Navarro | B-6 |
| Junior Benavides Cruz | B-7 |
| Eber Foreiner Gallardo Cruz | B-8 |
| Teresa Vines Carrasco | B-9 |
| Juan César López Feijoo | B-10 |
| Edgar Maximo Villar Meza | B-11 |
| Herles William Gonzales Aguayo | B-12 |
| Joseé María Quispe Cortéz | B-13 |
| Alma Luz Noblecilla Cortez | B-14 |
| Jorge Alberto López Valencia | B-15 |

3.3 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.1 Métodos

- **Método fenomenológico - hermenéutico.** Según Fuster (2021) siguiendo a Husserl (1998), es un paradigma que procura aclarar el carácter de las cosas, el meollo y la autenticidad de los fenómenos. El fin que procura es la interpretación de las experiencias vividas en su dificultad.

- **El método inductivo.** Porque a través de la investigación se deducirá una inferencia lo que permitirá llegar a conclusiones respecto a nuestro tema, en vista de que empezó mediante premisas determinadas con la intención de alcanzar la presunción general.

3.3.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica aplicada fue la entrevista, la cual consiste en pláticas entre el investigador y los participantes a fin de obtener información oportuna y en relación al tema a analizar.

Por otro lado, los instrumentos que se aplicaron fueron la guía de entrevista y el análisis documental; en la guía de entrevista se trazan las interrogantes de modo consecutivo, las que con antelación se redactarán conforme a los objetivos trazados; el análisis documental es un instrumento el cual determina el marco jurídico, la jurisprudencia tanto nacional como internacional (Romero et al., 2016).

3.4 Plan de procesamiento y análisis de datos

Para conseguir información se empleó el método de la triangulación de datos, en función de ello se contrastará sobre la base de distintos puntos de vista los datos alcanzados de la contestación de las interrogantes realizadas a los participantes, para lo cual se empleará la matriz de triangulación de datos, con el objeto de implantar las coincidencias, discrepancias y exégesis de las respuestas señaladas por los participantes en torno al tema de estudio. según Sampieri et al. (2014) la fase de recolección de datos es trascendental en todo trabajo de investigación, dado que dicho procedimiento facilita la valorización y entendimiento global acerca del tema en estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Descripción de resultados

De acuerdo a la aplicación de la entrevista tenemos los siguientes resultados:

Tabla 1

Pregunta 01 realizada a especialistas en derecho penal

| ENTREVISTADO | ¿Conoce Ud. Elementos que deben tenerse en cuenta al momento de evaluar y determinar el interés superior del niño? Explique |
|--|--|
| A-1 | Si, así como: la edad, el sexo, la identidad, la cultura y el contexto social del niño. Las necesidades físicas, emocionales, psicológicas y educativas del niño. |
| A-2, A-3, A-4, A-6, A-7, A-9, A-10, A-15 | Indican que si tienen conocimientos sobre los elementos a tenerse en cuenta al evaluar y establecer el interés superior del niño. |
| A-5 | Se debe tener en cuenta diversos elementos, como la edad del menor, sexo, educación, estado de vulnerabilidad y entre muchos más que se adoptan, dependiendo la pretensión que debe resolver el órgano jurisdiccional. |
| A-8 | Si, la necesidad del menor |
| A-11 | No exactamente pero si idea que se refiere a los derechos fundamentales de todo niño/a. |
| A-12 | Necesidad y posibilidad. |
| A-13 | Tres elementos ineludibles del interés superior de los niños y niñas que se deben hacer valer en cada caso concreto, siendo estos: la manifestación del sujeto menor, su entorno, y la predictibilidad. |
| A-14 | Si, el ámbito social, educativo, familiar, entre otros, deben tomarse en cuenta para la aplicación del Interés Superior del Niño. |

Tabla 2

Pregunta 02 realizada a especialistas en derecho penal

| ENTREVISTADO | ¿Considera Ud. ¿Que la decisión judicial garantiza el desarrollo integral del menor de edad y resguarda sus derechos? Explique por qué. |
|---------------------|--|
| A-1 | Si: porque el contenido de las resoluciones judiciales debe consistir en asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de los menores. |
| A-2 | Si, porque salvaguarda su integridad y que no se le hacer ningún daño |
| A-3 | No. No basta con la decisión judicial. Es necesario que esta sea la correcta y que se cumpla. |
| A-4 | No, una decisión judicial debe ir acompañado de los demás componentes del sistema de protección del menor. |
| A-5 | La decisión judicial, en parte coadyuba con que se materialice el desarrollo integral de los menores; más que garantizar el desarrollo integral, garantiza sus derechos; a los alimentos, a la identidad, protección, etc.; toda vez que es el estado el llamado a hacer cumplir esos derechos, por lo menos en decisiones donde hay que batallar para que se hagan efectivas. |
| A-6 | No de todo, no se sigue un acompañamiento integral. La sola emisión de una resolución no garantiza el resguardo de sus derechos |
| A-7 | No, porque no se analizan los criterios ontológicos del interés superior del niño. |
| A-8 | La necesidad del menor. |
| A-9 | Si, porque garantiza el pleno derecho a sus necesidades para el desarrollo |
| A-10 | Si, porque debido a su experiencia y análisis, pone al menor de edad a buen recaudo. |
| A-11 | Relativamente, porque no existen mecanismos adecuados posteriores a la decisión judicial que asegure su cumplimiento. |
| A-12 | Porque protege lo fundamental para su desarrollo y subsistencia. |
| A-13 | Claro que la garantiza x que es una sentencia que debe cumplir de acuerdo a ley. |
| A-14 | Sí, el Estado salvaguarda los intereses del niño, en aplicación favorable de la norma aplicable en cuanto le favorece. |
| A-15 | Si, porque la decisión judicial, es un acto de declaración de cumplimiento obligatorio por lo que hace prevalecer los derechos del niño en todas las circunstancias. |

Tabla 3

Pregunta 03 realizada a especialistas en derecho penal

| ENTREVISTADO | Para Ud. ¿El principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado cuando no se cumple con la pensión de alimentos? Explique por qué. |
|---------------------|---|
| A-1 | Si, porque, hay que considerar que si un menor acude al Órgano Jurisdiccional a solicitar alimentos es justamente por el estado de necesidad por el cual está atravesando, al incumplir con los alimentos vulnera gravemente el interés superior del niño y adolescentes. |
| A-2 | Si, se vulnera el derecho a la alimentación. |
| A-3 | Si. Porque deja de ser interés superior si no se cumple con cuestiones fundamentales con su alimentación, cuidado y protección. |
| A-4 | Si. Este es un principio que busca proteger a esas personas vulnerables. |
| A-5 | El incumplimiento es una de las aristas, para que se vulnere, porque puede darse el caso que haya cumplimiento, pero no existe el afecto del obligado o con el entorno familiar, mal uso a la pensión, desprotección, etc. |
| A-6 | Claro que sí, el menor para su educación, vestimenta, vestido y recreación, necesita del respaldo económico del padre que no tiene la tenencia para tal fin. |
| A-7 | Si, porque se vulnera la salud, bienestar y desarrollo del menor. |
| A-8 | El principio del interés superior del niño es una norma fundamental en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y se refiere a la consideración primordial que se debe dar al bienestar de los niños y adolescentes en todas las medidas que les conciernen. |
| A-9 | Si, porque retrasa el correcto desarrollo personal del niño y el adolescente. |
| A-10 | Si, porque lo desampara de sus derechos fundamentales |
| A-11 | Claro, dado que es uno de los principales derechos que se suele vulnerar y afecta a un menor. |
| A-12 | SI, porque afecta la subsistencia del menor de edad. |
| A-13 | Porque es una necesidad muy básica, indispensable y el derecho a la vida. |

| | |
|------|--|
| A-14 | Si, ya que, el o la persona obligada al omitir con el pago de las pensiones alimenticias está afectando los intereses del menor alimentista como lo es el derecho de tener una vida digna y ello es cubriendo los gastos que su subsistencia genere. |
| A-15 | Si. Porqué finalidad de la pensión de alimentos es cubrir las necesidades básicas del niño, y el incumplimiento de está estaría afectado este principio. |

Tabla 4

Pregunta 04 realizada a especialistas en derecho penal

| ¿Conoce Ud. Cuáles son las garantías procesales para velar por la observancia del interés superior del niño? podría explicar. | |
|---|--|
| ENTREVISTADO | |
| A-1 | Una de las garantías procesales Para la consideración primordial del interés superior del niño, de conformidad con la Observación General se toman en cuenta las siguientes garantías procesales: 1. El derecho del niño a expresar su propia opinión, con los efectos que la Ley le otorga. 2. La determinación de los hechos, con la participación de profesionales capacitados para evaluar el interés superior del niño. 3. La percepción del tiempo, por cuanto la dilación en los procesos y procedimientos afecta la evolución de los niños. 4. La participación de profesionales cualificados. 5. La representación letrada del niño con la autorización respectiva de los padres, según corresponda. 6. La argumentación jurídica de la decisión tomada en la consideración primordial del interés superior del niño. 7. Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones concernientes a los niños. 8. La evaluación del impacto de la decisión tomada en consideración de los derechos del niño. |
| A-2 | NO |
| A-3 | ----- |
| A-4, A-6 A-7, A-9, A-13, A-15 | Si conocen las garantías procesales que velan el interés superior del niño. |
| A-5 | Esas garantías vienen hacer los derechos que el estado está obligado a cumplir y desde el punto de vista procesal está la petición de los alimentos ante el juez competente, el proceso de omisión a la asistencia familiar, en caso de incumplimiento, así como su respectiva ejecución con una pena efectiva de ser el caso. |

| | |
|------|--|
| A-8 | Las garantías procesales para velar por la observancia del interés superior del niño, según la Ley N.º 30466. |
| A-10 | Código del niño y adolescente. |
| A-11 | El debido proceso a través de una acción de amparo en defensa del interés superior del niño entre otros. |
| A-12 | el debido proceso, el derecho a la tutela jurisdiccional. |
| A-14 | Depende de la especialidad del proceso, siendo más común el de alimentos donde para salvaguardar el interés superior de niño hasta que se emita sentencia, el o la juzgadora puede ordenar una asignación anticipada de la pensión de alimentos, la misma que es provisional pero garantiza el pago de una pensión hasta que se emita sentencia. |

Tabla 5

Pregunta 05 realizada a especialistas en derecho penal

| ENTREVISTADO | ¿Considera Ud. ¿Que el derecho a los alimentistas constituye un derecho fundamental que le asiste a todo ser humano como cédula básica de la sociedad? ¿Por qué? |
|--------------|---|
| A-1 | Si; porque el derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación, ya sea directamente o a través de la compra, a un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que el consumidor pertenece, y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor. |
| A-2 | Si, porque de ello los menores de edad se sustentan. |
| A-3 | Si. Porque son menores y no se pueden sostener por ellos mismos por lo que su desarrollo está condicionado a la atención que los padres les brinden. |
| A-4 | Si. Los alimentos están estrechamente vinculados con el derecho a la vida, la salud. |
| A-5 | Es un derecho que está contenido e inseparable del derecho que el estado reconoce al niño, anciano, madre, así como de establecer los obligados a satisfacer este derecho y en su defecto el estado es el llamado a cumplir con esta obligación. |
| A-6 | Es un derecho para el alimentista sí pero no por ser cédula básica. Sino porque al tener la dependencia de sus padres y estar desarrollo, no hace posible que pueda laborar, por su corta edad. |
| A-7 | Si, porque permite el desarrollo íntegro del menor. |

| | |
|------|--|
| A-8 | Sí, el derecho a los alimentistas es considerado un derecho fundamental que asiste a todo ser humano. Este derecho está íntimamente relacionado con el derecho a la alimentación, el cual es reconocido internacionalmente como un derecho humano esencial. Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, se establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otras cosas, la alimentación. |
| A-9 | Sí, porque es un derecho el subsistir ante la sociedad. |
| A-10 | Si, porque el estado protege a la mujer, niño, niña, adolescente y anciano en peligro. |
| A-11 | Claro, porque tiene derecho a alimentarse y con dignidad. |
| A-12 | Si, es un derecho fundamental, debidamente amparado y reconocido por el actual ordenamiento jurídico, nuestra constitución política, ya que este protege al ser humano desde su nacimiento. |
| A-13 | Claro que sí, porque tiene derecho a la vida, a la salud, a la educación y otros factores más. |
| A-14 | Si, ya que, los alimentistas no pueden proveer sus alimentos por sí solos, por lo que, el derecho a una pensión de alimentos es un derecho inherente. |
| A-15 | Si, los padres tienen la obligación y deber de velar por el bienestar de sus hijos en caso de hacerlo, la ley protegerá este derecho. |

Tabla 6

Pregunta 06 realizada a especialistas en derecho penal

| ENTREVISTADO | ¿El incumplimiento de la asistencia alimenticia transgrede el bien jurídico protegido que es la familia? ¿Por qué? |
|---------------------|---|
| A-1 | Sí, porque actualmente, el incumplimiento de una prestación alimentaria señalada mediante resolución judicial atribuye la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar; sin embargo, la persecución penal de la mencionada conducta ha resultado ser ineficaz, pues la excesiva carga procesal y fiscal, la demora del proceso y el incumplimiento de la pensión alimenticia en la vía penal ha generado la desprotección del bien jurídico del alimentista. |
| A-2, A-3, A-6, A-15 | Consideran que el no cumplir con la prestación de alimentos quebranta el bien jurídico protegido como es la familia. |
| A-4 | Afecta los derechos y deberes que nacen de las relaciones familiares. |

| | |
|------|--|
| A-5 | Considero que sí constituye una forma de conculcar este derecho, porque ante su incumplimiento rompe ese núcleo, esa esfera de protección del alimentista que lo obliga al desamparo, distanciamiento de los obligados y esto a su vez muchas veces rebota en el alimentista. |
| A-7 | Si, resquebraja los vínculos y vulnera la cédula básica de la sociedad. |
| A-8 | Sí, el incumplimiento de la asistencia alimenticia puede transgredir el bien jurídico protegido que es la familia. Según la doctrina y la jurisprudencia, el bien jurídico protegido por los delitos de omisión a la asistencia familiar no es solo la obediencia a un mandato judicial, sino también los derechos fundamentales como la vida, la salud y la integridad del alimentista. Además, se considera que la familia como institución es el bien jurídico protegido, ya que la finalidad de la normativa es fortalecer y proteger a la comunidad familiar. |
| A-9 | Si, porque no se garantiza el pleno cumplimiento de lo establecido para su desarrollo. |
| A-10 | Si porque diluye la familia. |
| A-11 | Así es, es una forma de afectación al núcleo familiar que lo conforman los niños. |
| A-12 | Si, afecta derechos fundamentales porque sin alimentos se pone en riesgo la subsistencia, y a la dignidad humana. |
| A-13 | Porque es la alimentación del menor de edad la cual se estaría vulnerando sus derechos. |
| A-14 | Si, ya que, el fin de constituir una familia es solventar los gastos que esta genera, entendiéndose que se debe realizar a favor de los hijos o cónyuge que dependan económicamente del jefe de la familia. |

Tabla 7

Pregunta 07 realizada a especialistas en derecho penal

| ENTREVISTADO | ¿Usted considera que exista una relación en la decisión judicial respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño? ¿Por qué? |
|--------------|---|
| A-1 | Si: puesto que referida cuando el obligado omite realizar el pago de la pensión alimentaria, teniendo orden de sentencia judicial; con pleno conocimiento y voluntad dolo se sustrae de su obligación, sin que sea necesario que se haya causado un perjuicio al agraviado una resolución que requiere el pago alimentario, que nominalmente corresponde a la resolución mediante la que se requiere al obligado el pago de un monto liquidado devengado. |

| | |
|------|---|
| A-2 | SI |
| A-3 | Sí. Debería existir porque la omisión significa no tener al niño como un interés superior. |
| A-4 | Están vinculados. |
| A-5 | Por supuesto que sí, se encuentran en una correlación, cuando se trata de incumplimiento alimentario, toda vez que ante ello, la ley franquea vías para obligar al renuente, em principio leves que luego se convierten en drásticas considerando la conducta del obligado, ello siempre con el afán de resguardar el principio superior no solo el niño sino del alimentista en sí. |
| A-6 | SI |
| A-7 | Si, porque están relacionados íntimamente. |
| A-8 | Definitivamente, existe una relación estrecha entre la decisión judicial en casos de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño. Este principio es un mandato de obligado cumplimiento que orienta la interpretación y aplicación de todas las normas relativas a los menores de edad. En el contexto de la omisión a la asistencia familiar, las decisiones judiciales deben garantizar que los derechos e intereses de los niños y adolescentes sean la prioridad. |
| A-9 | Si, porque estarían incumplándose lo ya dado bajo mandato judicial y esta vulneraría el principio de plena autoridad. |
| A-10 | SI |
| A-11 | Por supuesto que sí, porque el uno es la consecuencia del otro. |
| A-12 | Si, porque se protege o hace prevalecer los derechos que le asisten a un menor de edad. |
| A-13 | Para mi parecer no existe lo podría existir es la relación entre procesados. |
| A-14 | Si, porque, dejar en estado de abandono económico a un alimentista para el Estado peruano es un delito regado por el código penal y ello se ha legislado justamente en salvaguardar el interés superior del niño en su calidad de alimentista. |
| A-15 | SI |

Tabla 8

Pregunta 08 realizada a especialistas en derecho penal

| ENTREVISTADO | ¿Usted cree que el principio del interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué? |
|---------------|---|
| A-1 | Si, porque existe una relación positiva y significativa directamente proporcional entre el proceso del delito de omisión de prestación de alimentos y la aplicación del principio de interés superior del niño. |
| A-2, A-3, A-4 | Consideran que el principio del interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso. |
| A-5 | Considero que el debido proceso es ajeno o independiente del del principio del interés superior del niño, dado que con o sin este principio igual el debido proceso no se debe afectar o alterar. |
| A-6 | NO |
| A-7 | SI |
| A-8 | El principio del interés superior del niño es un pilar fundamental en la protección de los derechos de los menores y juega un rol crucial en el debido proceso legal, especialmente en casos de omisión a la asistencia familiar. Este principio asegura que las necesidades y el bienestar del niño sean la consideración primordial en todas las decisiones judiciales que le afecte. |
| A-9 | SI |
| A-10 | Si porque no desampara a la persona en estado de abandono. |
| A-11 | Definitivamente. |
| A-12 | SI |
| A-13 | Claro que sí. |
| A-14 | Si, porque todo juez o jueza tiene que tomar sus decisiones en salvaguarda del interés superior del niño y es parte de un debido proceso. |
| A-15 | SI |

Tabla 9

Pregunta 09 realizada a especialistas en derecho penal

| ENTREVISTADO | ¿Cree Ud. Que al privar a una persona de su libertad satisface la finalidad del pago de las pensiones alimenticias? Podría explicar |
|------------------------------------|---|
| A-1 | NO, porque la privación de la libertad personal en debe ser una excepción y no una regla, toda vez que el obligado preso no podrá cumplir con la pensión de alimentos, se debe de buscar otra alternativa menos severa en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar. |
| A-2, A-3, A-4, A-6, A-7, A-9, A-10 | Señalan que privar a una persona de su libertad no satisface la finalidad del pago de las pensiones alimenticias. |
| A-5 | Obviamente cuando no hay formas o medios de hacer efectivo esas pensiones, una alternativa es la restricción de la libertad y que si bien no satisface dicha pensión; pero es una forma de sancionar esa conducta y sirva de reflejo para la sociedad que incumplen este derecho. |
| A-8 | Considero necesario con el fin de que aprenda que la ley se debe cumplir. |
| A-11 | No es todo lo contrario, aunque resulta un mecanismo de coerción. |
| A-12 | NO satisface de manera inmediata o directa, pero sí es una forma coercitiva de conminar al obligado a cumplir. |
| A-13 | No satisface por que la persona si está privando de su libertad tiene que seguir pasando pensión alimenticia. |
| A-14 | Si, ya que al demandado al privar su libertad de libre tránsito lo obliga a cumplir con sus obligaciones. |
| A-15 | SI |

Tabla 10*Pregunta 10 realizada a especialistas en derecho penal*

| ENTREVISTADO | ¿Considera Ud. Que en nuestra región Tumbes se evidencia cierta renuencia al no cumplir con el mandato judicial que ordena el pago de la prestación alimenticia? Podría explicar |
|--------------------------------|--|
| A-1 | Generalmente en todo nuestro país se advierte la renuencia al cumplimiento del mandato judicial y en la Región Tumbes se advierte con mayor frecuencia. |
| A-2, A-3, A-4, A-7, A-12, A-15 | Sostienen que se evidencia renuencia al no cumplir con el fallo judicial que establece el pago de la pensión de alimentos. |
| A-5 | Acá y a nivel nacional es uno de los delitos con mayor afluencia en los tribunales. |
| A-6 | No es coercitivo. |
| A-8 | La renuencia al pago de la prestación alimenticia es un problema que puede presentarse en cualquier región, incluida Tumbes. Esta situación puede deberse a diversos factores, como problemas económicos, falta de conciencia sobre la importancia de la obligación alimentaria o desacuerdos entre los progenitores. Es importante que las autoridades competentes tomen medidas para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, ya que el bienestar de los niños y la estabilidad de la familia están en juego. |
| A-9 | NO |
| A-10 | Regular |
| A-11 | En un alto porcentaje como en otros puntos del Perú. |
| A-13 | Bueno para mi parecer siempre cumplen tarde o temprano cumplen cumpliendo el debido proceso. |
| A-14 | En realidad a nivel nacional, muchos obligados incumplen con la sentencia de alimentos, sin embargo, cuando el expediente es remitido a la fiscalía penal y al ver su libertad en peligro, cumplen con sus obligaciones. |

Tabla 11

Pregunta 11 realizada a especialistas en derecho penal

| ENTREVISTADO | Cree Ud. ¿Que las penas al delito de omisión a la asistencia familiar son acordes a nuestra realidad sociocultural? ¿Por qué? |
|--|---|
| A-1 | Debemos tomar en consideración que el delito que viene siendo investigado, supone la contravención de los deberes de orden asistencial en el ámbito de la familia, podemos afirmar que la legislación penal ampara no solo derechos y deberes que surgen. Las sanciones de la omisión de la obligación alimentaria responden a criterios amplios que formarían suponer que la penalización respondería a juicios expansionistas y de cierta forma buscaría huir o sustraerse del derecho penal lo cual pretende, como dice Bernal Del Castillo: puntualizar la representación de un bien jurídico de gran importancia y así eliminar toda duda que haya respecto a la intervención punitiva del estado frente a una conducta prohibida. |
| A-2, A-3, A-4, A-7, A-8, A-9, A-10, A-15 | Manifiestan que las penas al delito de omisión a la asistencia familiar no son acordes a nuestra realidad sociocultural y que debería ser la pena más severa. |
| A-5 | Considero que, alterarlo también obligaría una modificación o reestructuración al resto de delitos. |
| A-6 | SI |
| A-11 | Si resultan adecuadas |
| A-12 | SI |
| A-13 | Claro que si |
| A-14 | En mi opinión, las penas en los casos del delito de omisión a la asistencia familiar deberían ser más severas para que no exista tantos deudores alimentarios donde muchos de ellos llevan años sin pagar que el proceso demora más de lo debido por diferentes motivos como lo es la carga procesal, falta de impulso procesal, entre otros. |

Tabla 12*Pregunta 12 realizada a especialistas en derecho penal*

| ENTREVISTADO | ¿Cree Ud. ¿Que la medida dictada por el juez garantiza la seguridad de la víctima de asistencia familiar? ¿Por qué? |
|---------------------|---|
| A-1 | No, porque los demandados o procesados por la omisión de alimentos se enfrentan a la ley para no cumplir dicha medida. |
| A-2 | SI |
| A-3 | No. Depende que esta decisión sea correcta y se cumpla. |
| A-4 | NO |
| A-5 | Considero que el estado no garantiza la efectividad de derechos que muchas veces solo quedan plasmados en resoluciones, pues el estado brinda las herramientas o vías para que se cumplan con los derechos, pero no garantiza; tal cual el juez dicta una pensión no garantiza su fiel cumplimiento y ante la advertencia de una pena tampoco garantiza su pago, menos con la aplicación de una pena, porque con ella ya habría satisfecho esa deuda. |
| A-6 | No, por el no compromiso de los auxiliares de la justicia. PNP |
| A-7 | No, porque impide que se puedan realizar actividades necesarias para poder cumplir con los alimentos. |
| A-8 | Las medidas dictadas por un juez en casos de asistencia familiar tienen como objetivo principal garantizar la seguridad y el bienestar de la víctima, que en muchos casos son niños, niñas o adolescentes. Estas medidas buscan proteger a la víctima de posibles daños o perjuicios adicionales y asegurar que se cumplan sus derechos fundamentales. |
| A-9 | No, porque no hay nada fijo que garantice el cumplimiento que este sea ejecutado ante la sociedad. |
| A-10 | |
| A-11 | Relativamente, por muchos factores, judiciales, policiales, culturales entre otros. |
| A-12 | Si, porque una otra manera obliga al sujeto procesado a cumplir y respetar los derechos de un menor. |
| A-13 | Claro que sí. |
| A-14 | No se entiende la pregunta, sin embargo, en una decisión judicial sobre omisión a la asistencia familiar, se basa es brindar seguridad jurídica, tanto al alimentista como al o la progenitora apoderada. |
| A-15 | Si, al ordenar su cumplimiento de firma imperativa, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento. |

Tabla 13*Pregunta 01 realizada a especialistas en derecho de familia*

| ENTREVISTADO | ¿Conoce Ud. Elementos que deben tenerse en cuenta al momento de evaluar y determinar el interés superior del niño? Explique |
|---|---|
| B-1, B-4, B-5, B-6, B-7, B-8, B-9, B-10, B-11, B-12, B-14, B-15 | Señalan que si tienen conocimientos sobre los elementos a tenerse en cuenta al evaluar y establecer el interés superior del niño. |
| B-2 | La manifestación del sujeto menor, su entorno, y la predictibilidad. |
| B-3 | El estado de necesidad, desarrollo integral. |
| B-13 | NO |

Tabla 14*Pregunta 02 realizada a especialistas en derecho de familia*

| ENTREVISTADO | ¿Considera Ud. ¿Que la decisión judicial garantiza el desarrollo integral del menor de edad y resguarda sus derechos? Explique por qué. |
|--------------|---|
| B-1 | Si. (En parte), las garantías que tutela y garantiza es que el menor tenga una vida sana, que su desarrollo integral a una vida digna , respeto a su integridad que en muchos casos se ve violentada . Es en estos casos que el Poder Judicial a través de sus operadores de justicia hacen valer los derechos del niño y adolescentes como un bien superior en cautelar su desarrollo integral. |
| B-2 | El interés superior del niño se concretiza, en materia de capacidad en el principio del ejercicio progresivo de los derechos del niños, niñas y adolescentes puesto que lo más conveniente para ellos es el ejercicio de sus derechos y dentro de estos derechos está el ser oído y que su opinión sea debidamente tomada en cuenta en virtud de la evolución de sus facultades, frente al deber de los padres o demás responsables en su caso, de impartir orientación y apoyo para que el menor ejerza sus derechos, de acuerdo a su edad y grado de madurez. |
| B-3 | Siempre que sea favorable para el menor, sí. |

| | |
|------|--|
| B-4 | No todos los casos porque no se evalúa de forma integral las condiciones de los menores. |
| B-5 | SI |
| B-6 | No siempre |
| B-7 | SI |
| B-8 | No. Meramente porque el desarrollo integral del menor de edad no se limita a la simple expectativa judicial. Implica otros factores y agentes de primer nivel. |
| B-9 | SI |
| B-10 | Claro, en el extremo de sus derechos constitucionales, sin embargo, el desarrollo integral está más orientado a que el apoderado vele por su bienestar físico e intelectual. |
| B-11 | SI |
| B-12 | No, ya que muchas veces es el entorno familiar el que no garantiza su libre desarrollo. |
| B-13 | Si, ya que el fin de toda decisión judicial, busca y exige la efectividad de lo determinado por el Juez. |
| B-14 | En algunos casos. |
| B-15 | SI |

Tabla 15

Pregunta 03 realizada a especialistas en derecho de familia

| ENTREVISTADO | Para Ud. ¿El principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado cuando no se cumple con la pensión de alimentos? Explique por qué. |
|---------------------|--|
| B-1 | SI |
| B-2 | trata acerca del principio de Interés Superior del Niño frente a la ausencia del obligado alimentante de acuerdo a la incidencia de la problemática de juicios procesales de alimentos que se tornan dilatados y pendientes de resolver, conforme se ha venido constatando a nivel de Tumbes; llegándose a abordar dicha problemática. |
| B-3 | Si, se vulnera |
| B-4 | Regular porque el al derecho a la alimentación es un derecho fundamental y su incumplimiento recae en una sanción. |
| B-5 | NO |
| B-6 | Si, porque se vulnera totalmente el desarrollo integral del menor vulnerando totalmente su derecho a alimentarse, vestirse, educarse entre otros. |

| | |
|------|--|
| B-7 | No se pueden cubrir las necesidades básicas del menor sin una pensión de alimentos. |
| B-8 | No. A mérito de la respuesta que precede. |
| B-9 | SI |
| B-10 | Efectivamente, toda vez que al dejar de percibir dicha pensión, se limita a tener una adecuada alimentación, ya que el alimentista requiere cumplir varios factores para tener una calidad de vida como es la alimentación propiamente dicha, educación, salud y recreación. |
| B-11 | SI |
| B-12 | Si, ya que el niño y adolescente es abandonado, atentando contra su derecho del buen trato (cuidado, protección, salud). |
| B-13 | Si, ya que atenta contra su derecho a la Integridad física. |
| B-14 | Por irresponsabilidad de los padres al darle alimentación a sus hijos. |
| B-15 | SI |

Tabla 16

Pregunta 04 realizada a especialistas en derecho de familia

| ENTREVISTADO | ¿Conoce Ud. Cuáles son las garantías procesales para velar por la observancia del interés superior del niño? podría explicar |
|--|--|
| B-1 | La educación, el desarrollo de la personalidad, capacidad mental, físico del niño y adolescentes respecto a los derechos humanos que la constitución les garantiza como tal. |
| B-2 | El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos. |
| B-3 | Desconozco. |
| B-4, B-5, B-6, B-7, B-8, B-9, B-10, B-11, B-12, B-13, B-14, B-15 | SI conocen las garantías procesales que velan el interés superior del niño. Como es la pensión anticipada que garantiza la alimentación del menor hasta que termine el proceso. |

Tabla 17

Pregunta 05 realizada a especialistas en derecho de familia

| ENTREVISTADO | ¿Considera Ud. ¿Que el derecho a los alimentistas constituye un derecho fundamental que le asiste a todo ser humano como cédula básica de la sociedad? ¿Por qué? |
|--------------|---|
| B-1 | SI |
| B-2 | Es fundamental porque lo que quiere el Estado es resguardar los derechos de las personas. En este caso, se trata de los derechos de niños y niñas y de otras personas y para eso son necesarias las leyes y las normas. |
| B-3 | Si se considera un derecho fundamental, pues de ello depende su desarrollo integral. |
| B-4 | Sí es un derecho fundamental garantizado en la constitución su incumplimiento vulnera el derecho a la alimentación. |
| B-5 | SI |
| B-6 | Si, porque permite su desarrollo integral de un ser humano niño adolescente. |
| B-7 | SI |
| B-8 | Se debe replantear la interrogante |
| B-9 | SI |
| B-10 | Sí, porque desde su concepción mientras le favorezca tiene derecho a la vida y a la protección de su integridad. |
| B-11 | SI |
| B-12 | SI. Porque, toda persona necesita una vida sana y activa. |
| B-13 | SI, ya que permite que el ser humano se desarrolle mediante la atención integral de su salud. |
| B-14 | Sin alimento no hay vida, todo padre o madre tiene que ser responsable. |
| B-15 | SI |

Tabla 18*Pregunta 06 realizada a especialistas en derecho de familia*

| ENTREVISTADO | ¿El incumplimiento de la asistencia alimenticia transgrede el bien jurídico protegido que es la familia? ¿Por qué? |
|---------------------|--|
| B-1 | Porqué. Lesiona el desarrollo y bienestar del alimentista para lograr una vida en la cual pueda desarrollar sus capacidades para un futuro, desarrollando sus capacidades físicas y mentales para lograr una vida sana en la cual tenga un desarrollo integral y sea útil. |
| B-2 | Es decir, el delito se configura cuando el sujeto obligado a pesar de tener conocimiento de la resolución judicial que obliga a la prestación de alimentos, éste la omite dolosamente. |
| B-3 | Si, toda vez que no permite el sustento y correcto desarrollo de los menores alimentistas. |
| B-4 | Claro transferir bien jurídico y este es el interés superior del niño. |
| B-5 | Es un principio inviolable. |
| B-6 | Si, porque es el pilar fundamental de una sociedad. |
| B-7 | SI |
| B-8 | No necesariamente. |
| B-9 | SI |
| B-10 | Sí, porque se configuraría un abandono al alimentista. |
| B-11 | SI |
| B-12 | Si, porque la persona omite cumplir la obligación determinada y establecida con resolución judicial. |
| B-13 | Si. porque el demandado incurre en desacato, desobediencia e incumplimiento, ante la decisión judicial. |
| B-14 | SI |
| B-15 | SI |

Tabla 19*Pregunta 07 realizada a especialistas en derecho de familia*

| ENTREVISTADO | ¿Usted considera que exista una relación en la decisión judicial respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño? ¿Por qué? |
|---------------------|---|
| B-1 | Si. Porqué la decisión judicial concede una pensión de alimentos al menor (s), y la omisión es ejecutada porque lesiona el desarrollo del menor (s). Por tanto, si existe una relación entre la omisión y el principio del interés superior del niño. |

| | |
|------|--|
| B-2 | A pesar de que se ha estado fomentando el desarrollo aplicable de las garantías jurídicas necesarias para el reconocimiento y aseguramiento de cumplimiento de los derechos del principio de interés superior del niño; permanentemente se presentan los problemas jurídicos y procesales. |
| B-3 | Si existe relación, pues con la comisión del delito se menoscaba el interés superior del niño. |
| B-4 | Claro existe ya que para poder evaluar y determinar se tienen que tener en cuenta. |
| B-5 | No por su ejecución. |
| B-6 | Si porque si no cumple con su responsabilidad de madre o padre entonces incurriría en una omisión por lo tanto vulnera el principio del interés superior del niño y la decisión que el juez debe tomar tiene que estar vinculado a ello. |
| B-7 | SI |
| B-8 | Es requisito de procedibilidad. |
| B-9 | SI |
| B-10 | Claro, debido a que cuando el obligado no cumple con sus pensiones estaría omitiendo dicha obligación, la cual se configura un delito a la asistencia familiar. |
| B-11 | SI |
| B-12 | No, porque no garantiza el cumplimiento del principio del Interés Superior del Niño. |
| B-13 | No, ya que el objetivo de la Decisión Judicial es garantizar el Principio de Interés Superior del Niño y adolescente. |
| B-14 | A veces. |
| B-15 | SI |

Tabla 20

Pregunta 08 realizada a especialistas en derecho de familia

| | |
|--|--|
| ENTREVISTADO | ¿Usted cree que el principio del interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué? |
| B-1, B-5, B-7, B-9, B-10, B-11, B-13, B-15 | Si creen el principio del interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso. |

| | |
|------|---|
| B-2 | Significa que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos. |
| B-3 | Debería garantizarlo. |
| B-4 | Sí la inobservancia de este principio vulnera el debido proceso. |
| B-6 | Si a cierto modo. |
| B-8 | En efecto. |
| B-12 | NO |
| B-14 | A veces. |

Tabla 21

Pregunta 09 a especialistas en derecho de familia

| ENTREVISTADO | ¿Cree Ud. Que al privar a una persona de su libertad satisface la finalidad del pago de las pensiones alimenticias? Podría explicar |
|---|--|
| B-1, B-3, B-4, B-5, B-7, B-8, B-9, B-15 | Indican que en absoluto privar a una persona de su libertad no satisface la finalidad del pago de las pensiones alimenticias. porque al estar privado de tu libertad no puede garantizar el pago de la pensión de alimentos |
| B-2 | Las y los hermanos mayores de edad son los principales responsables de realizar el pago de esta mensualidad. |
| B-6 | SI |
| B-10 | No, porque a pesar de ello persiste la negación de obligado en cumplir con la pensión de alimentos. |
| B-11 | No. Sin embargo, el código procesal penal, permite la conversión de la pena de efectiva a otra de menor gravedad, ello con la condición que se pague la totalidad de las pensiones liquidadas, por lo que, se obtiene el fin que es salvaguardar el derecho a los alimentos del alimentista. |
| B-12 | |
| B-13 | SI., ya que a ninguna persona le agrada que le impidan su libertad de libre tránsito. |
| B-14 | No, debe haber un mecanismo que los hagan trabajar para que paguen la pensión. |

Tabla 22

Pregunta 10 realizada a especialistas en derecho de familia

| ENTREVISTADO | ¿Considera Ud. Que en nuestra Región Tumbes se evidencia cierta renuencia al no cumplir con el mandato judicial que ordena el pago de la prestación alimenticia? Podría explicar |
|--------------|--|
|--------------|--|

| | |
|------|---|
| B-1 | SI |
| B-2 | |
| B-3 | Si se evidencia |
| B-4 | Sí debido a la carga procesal que existe sobre delitos de omisión a la asistencia familiar lo que evidencia una renuencia al pago de la pensión de alimentos. |
| B-5 | NO |
| B-6 | SI |
| B-7 | SI |
| B-8 | Costumbre. |
| B-9 | SI |
| B-10 | Sí, en la mayoría de casos. |
| B-11 | SI |
| B-12 | sí, creyendo que en un 95%. se evidencia. |
| B-13 | Si, en la mayoría de casos con Resolución Judicial. |
| B-14 | SI |
| B-15 | SI |

Tabla 23

Pregunta 11 realizada a especialistas en derecho de familia

| ¿Cree Ud. Que las penas al delito de omisión a la asistencia familiar son acordes a nuestra realidad sociocultural? ¿Por qué? | |
|---|---|
| ENTREVISTADO | |
| B-1, B-3, B-6, B-8, B-9, B-11, B-13 | Señalan que las penas al delito de omisión a la asistencia familiar no son acordes a nuestra realidad sociocultural y que debería ser la pena más severa. |
| B-2 | El incumplimiento de prestar alimentos, está penado con Pena Privativa de Libertad a los padres, tal como lo establece el art. 149° del Código Penal. |
| B-4, B-5, B-7 y B-12 | Sí son acordes. |
| B-10 | Sí, pues es una forma de tratar que el obligado reflexione y se ponga a derecha, entendiendo que al tener hijos, requiere de mucha responsabilidad. |
| B-14 | Algunos casos. |

Tabla 24

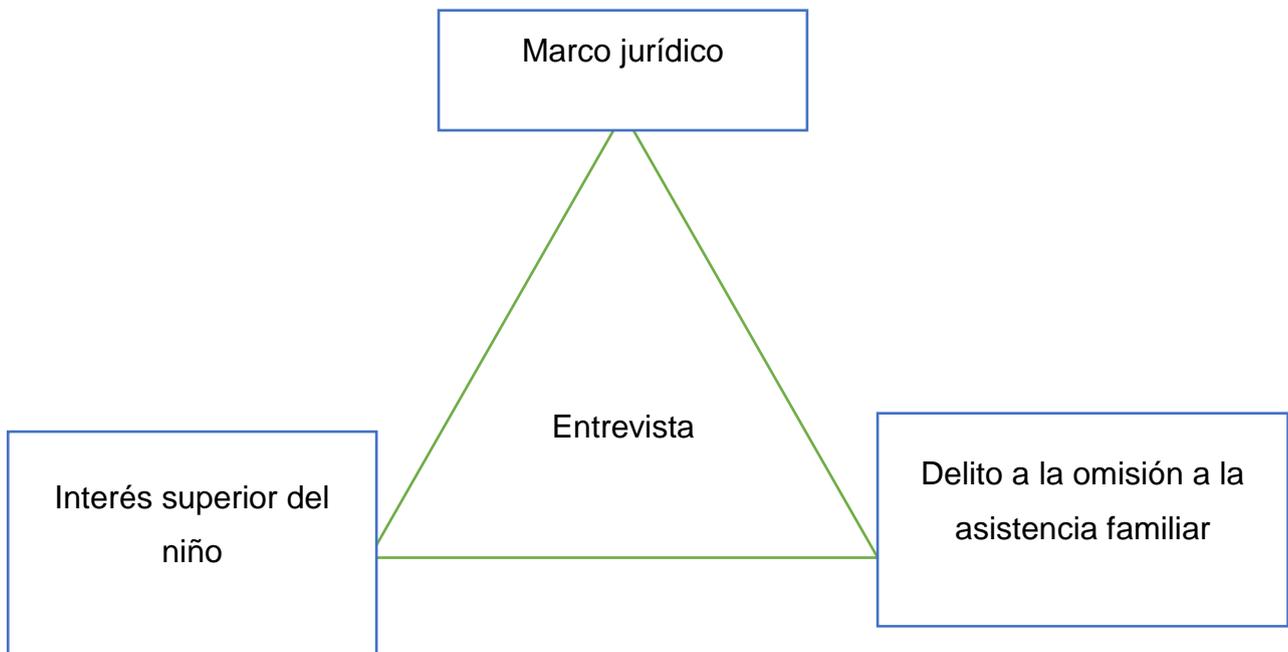
Pregunta 12 realizada a especialistas en derecho de familia

| ENTREVISTADO | ¿Cree Ud. ¿Que la medida dictada por el juez garantiza la seguridad de la víctima de asistencia familiar? ¿Por qué? |
|---------------------|---|
| B-1 | No. Porqué... la realidad socio económica y cultural es muy pobre debido a estos dos elementos. |
| B-2 | Consiste en no cumplir con el pago de la pensión alimentaria establecido mediante sentencia o acto conciliatorio. |
| B-3 | Depende de cada caso en concreto. |
| B-4 | Sí porque esta medida garantiza que no se vulnera el interés superior del niño. |
| B-5 | Ninguna. |
| B-6 | No siempre. |
| B-7 | NO |
| B-8 | Replantear interrogantes. |
| B-9 | NO |
| B-10 | Sí, en parte. Toda vez que lo obliga a cumplirse cierta forma sus obligaciones. |
| B-11 | NO |
| B-12 | No, ya que dicha medida no brinda la protección y seguridad de la víctima. |
| B-13 | No, ya que la medida fue dictada por el juez. No prevé la protección y menos seguridad a la víctima que muchas veces terminan siendo torturadas y asesinadas. |
| B-14 | NO |
| B-15 | SI |

Triangulación de los resultados

Figura 1

Triangulación de datos de entrevistas



**Nota: Datos extraídos de las entrevistas*

Conforme a los resultados obtenidos de las entrevistas podemos apreciar que el problema de del delito de omisión a la asistencia familiar es un problema muy significativo en nuestra sociedad, en el cual el obligado se rehúsa a cumplir con el pago de las pensiones alimenticias vulnerando los derechos fundamentales del menor, no permitiendo que este crezca en un ambiente apropiado perjudicando su desarrollo integral.

Igualmente se determina que el incumplimiento de una pensión alimenticia proveniente de progenitor perjudica el principio del interés superior del niño, porque tal incumplimiento ocasiona que el niño termine afectándose por la falta de alimentos, vestimenta o educación. Es decir el obligado no satisface por entero las exigencias básicas del menor poniendo en riesgo su desarrollo integral.

En cuanto a la normativa internacional encontramos a la Convención de Derechos del Niño en 1989 en adelante CDN, cabe mencionar que nuestro país se suscribió en 1990 dicho acuerdo suscrito obliga al Estado peruano a proteger, resguardar por el cuidado integral de niño, convirtiéndose la Convención sobre los Derechos del Niño en la primera norma internacional que reglamenta, de modo obligatorio, los derechos establecidos a los niños. la Convención tomo lo establecido en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, siendo especialmente el principio del interés superior del niño, delimitando la acción del Estado y de los órganos jurisdiccionales, especificando que al momento de dar solución una controversia en la que se encuentre implicado un menor se deben priorizar y determinar las medidas en su totalidad que le posibiliten salvaguardar la protección apropiada permitiendo de esta manera su desarrollo integral.

En el Perú el 2016, mediante ley N° 30466, se determinan garantías procesales y parámetros con el propósito de considerar dispositivo legal al interés superior del niño, atendiendo la obligación de cumplir con los estándares legales internacionales instituidos con la Convención de los derechos del niño, fundamentalmente en lo que concierne a la necesidad de intervención del niño, por medio de su apreciación, en procesos en los que se refieran a los menores.

Nuestro marco normativo en aras de proteger al menor alimentista regula el delito de omisión a la asistencia familiar en el art. 149 del Código Penal, el cual dura mientras persista el deber a la asistencia familiar y por ello se dice que es un delito permanente, sólo deja de serlo si se cumple en forma total el deber jurídico impuesto, el Derecho Penal busca garantizar una tutela jurisdiccional efectiva hacia el alimentista.

4.2 Discusión

De acuerdo a los resultados obtenidos mediante las entrevistas realizadas a especialistas de derecho tenemos los siguiente:

De acuerdo al objetivo específico n° 01: Identificar de qué manera el delito omisión a la asistencia familiar coadyuva negativamente al desarrollo integral del niño.

En relación a la pregunta ¿Conoce Ud. Elementos que deben tenerse en cuenta al momento de evaluar y determinar el interés superior del niño? Explique. De acuerdo a la entrevista realizada a especialistas en derecho penal podemos indicar que para evaluar y establecer el interés superior del niño se debe tener en cuenta numerosos elementos, como son la edad del niño, sexo, educación, estado de vulnerabilidad entre muchos más que se adoptan, dependiendo la pretensión que debe resolver el órgano jurisdiccional. Asimismo existen tres elementos ineludibles del interés superior de los niños y niñas que se deben hacer valer en cada caso concreto, siendo estos: la manifestación del sujeto menor, su entorno, y la predictibilidad.

En ese sentido de acuerdo a las respuestas de los especialistas de derecho de familia tenemos que los elementos a tenerse en cuenta al evaluar y establecer el interés superior del niño son la manifestación del sujeto menor, su entorno, y la predictibilidad, el estado de necesidad y el desarrollo integral

Referente a la segunda pregunta ¿Considera Ud. Que la decisión judicial garantiza el desarrollo integral del menor de edad y resguarda sus derechos? Explique por qué. Conforme a las respuestas dadas por los entrevistados especialistas en derecho penal tenemos que, las decisiones judiciales en parte coadyuban con que se materialice el desarrollo integral de los niños; garantizando su desarrollo integral, y sus derechos; a la alimentación, a la identidad, protección, etc.; dado que es el estado el llamado a hacer cumplir esos derechos, por lo menos en decisiones donde hay que batallar para que se hagan efectivas. La decisión judicial garantiza el desarrollo integral del menor, porque es un acto de declaración de cumplimiento obligatorio que hace prevalecer los derechos del niño en todas las circunstancias, protegiendo lo fundamental para su desarrollo y subsistencia.

Empero de acuerdo a las opiniones contrarias tenemos que las decisiones judiciales se garantizan relativamente, porque no existen mecanismos

adecuados posteriores a la decisión judicial que asegure su cumplimiento. Pues no basta con el fallo judicial, y que la misma debe ir acompañada de los demás componentes del sistema de protección del menor ya que no se analizan los criterios ontológicos del interés superior del niño. Pues la sola emisión de una resolución no garantiza el resguardo de sus derechos.

De acuerdo a las respuestas de los especialistas de derecho de familia podemos señalar que el interés superior del niño se concretiza, en materia de capacidad en el principio del ejercicio progresivo de los derechos de los niños, puesto que lo más conveniente para ellos es el ejercicio de sus derechos. El Poder Judicial mediante sus operadores de justicia hacen valer los derechos de los niños como un bien superior en cautelar su desarrollo integral ya que el fin de toda decisión judicial, busca y exige la efectividad de lo determinado por el Juez.

Por el contrario también existieron opiniones opuestas de las cuales podemos indicar que no garantiza porque en todos los casos no se evalúa de forma integral las condiciones de los menores, y el desarrollo integral del menor de edad no se limita a la simple expectativa judicial. Implica otros factores y agentes de primer nivel. pues muchas veces es el entorno familiar el que no garantiza su libre desarrollo.

Según la pregunta: Para Ud. ¿El principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado cuando no se cumple con la pensión de alimentos? Explique por qué.

De conformidad con las respuestas obtenidas de los especialistas en derecho penal, se puede apreciar que dado que el principio del interés superior del niño es uno de los principales derechos que frecuentemente se vulnera y afecta a un menor retardando el adecuado desarrollo personal del niño. Siendo que no cumplir con el pago de las pensiones alimenticias es una de las aristas, para que se vulnere el principio del interés superior del niño con cuestiones fundamentales como su alimentación, cuidado, protección etc.

De las respuestas de las entrevistas realizadas a especialistas en derecho de familia tenemos que al no cumplirse con las pensiones de alimentos se vulnera el principio del interés superior del niño, porque se vulnera totalmente el desarrollo integral del menor a alimentarse, vestirse, a educarse entre otros resaltando que el derecho a la alimentación es un derecho fundamental y su incumplimiento recae en una sanción toda vez que al dejar de percibir dicha pensión, se limita a tener una adecuada alimentación, ya que el alimentista requiere cumplir varios factores para tener una calidad de vida.

En relación al análisis de las entrevistas realizadas podemos indicar que el delito de omisión a la asistencia familiar no vela únicamente por la exigencia económica del niño, sino que además, implica más que ello, ya que su preocupación es de dar protección a los derechos constituyentes del círculo familiar y que en numerosas oportunidades no han recibido ocasionando de esta manera conductas antisociales.

Al respecto tenemos a Sánchez (2022) quien en su investigación concluyó que: en los casos judiciales sobre omisión de alimentos existe vulneración del principio del interés superior del niño, ya que mientras los encargados de establecer justicia transgreden la normativa, dando prioridad a la descarga procesal, no tomando en cuenta los derechos básicos de los niños y adolescentes, que requieren de las pensiones alimenticias para su desarrollo.

Objetivo específico n.º 2: Describir cómo se protege los derechos fundamentales del menor, en los casos de incumplimiento de la pensión de alimentos.

En relación a la pregunta ¿Conoce Ud. Cuáles son las garantías procesales para velar por la observancia del interés superior del niño? podría explicar. Tenemos según las respuestas otorgadas por los especialistas de derecho penal que: las garantías procesales que velan el interés superior del niño son los derechos que el estado está obligado a cumplir y desde el punto de vista procesal está la petición de los alimentos ante el juez competente, el proceso de omisión a la asistencia familiar, en caso de incumplimiento, así como su respectiva ejecución con una pena efectiva de ser el caso. Así también una de

las garantías es el debido proceso mediante una acción de amparo en defensa del interés superior del niño entre otros, pues dichas garantías las encontramos en la Ley N.º 30466 y Código del niño y adolescente.

De las entrevistas realizadas a los especialistas en derecho de familia podemos señalar que la pensión anticipada que garantiza la alimentación del menor hasta que termine el proceso es una de las garantías procesales que velan el interés superior del niño así como la educación que reciben, el desarrollo personal, capacidad tanto mental como física del menor son los derechos humanos que la constitución les garantiza como tal.

Respecto a la pregunta sobre ¿Considera Ud. Que el derecho a los alimentistas constituye un derecho fundamental que le asiste a todo ser humano como cédula básica de la sociedad? ¿Por qué? De las entrevistas realizadas a especialistas de derecho penal tenemos que el derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso regular, permanente y sin restricciones a recibir alimentos, además porque los alimentistas son menores de edad y no pueden sostenerse por sí mismos estando su desarrollo condicionado a la atención que les brinden sus progenitores, es pues un derecho fundamental que asiste a todo ser humano, debidamente amparado y reconocido por nuestra actual legislación, siendo también reconocido a nivel internacional como un derecho humano básico, de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, se establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otras cosas, la alimentación.

De acuerdo a las entrevistas realizadas a los especialistas en derecho de familia podemos indicar que los alimentos es un derecho fundamental el cual es garantizado por nuestra carta magna y su incumplimiento genera vulneración, pues de la concepción tiene derecho a la vida y a la protección de su integridad, todo padre o madre tiene que ser responsable puesto que sin alimento no hay vida.

Referente a la pregunta ¿El incumplimiento de la asistencia alimenticia transgrede el bien jurídico protegido que es la familia? ¿Por qué? De las respuestas dadas por los entrevistados especialistas en derecho penal precisar

que con el incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos se quebranta el bien jurídico protegido como es la familia, afectando los derechos fundamentales porque sin alimentos se pone en riesgo la subsistencia, y a la dignidad humana. Igualmente podemos señalar que la excesiva carga procesal y fiscal, la demora del proceso y el incumplimiento de la pensión alimenticia en la vía penal ha generado la desprotección del bien jurídico del alimentista.

Conforme a las entrevistas realizadas a los especialistas en derecho de familia podemos señalar que ante la desobediencia e incumplimiento, de una decisión judicial, se lesiona el desarrollo y bienestar del alimentista para poder conseguir una vida digna en la cual pueda desarrollar sus capacidades para un futuro, dado que dicho incumplimiento no permite el sustento y correcto desarrollo de los menores alimentistas.

En relación a lo antes señalado podemos decir que nuestra carta magna ha mencionado visiblemente mediante el artículo 4º, que: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...)”, aunado a ello los tratados internacionales, demanda una atención especial en los procedimientos que perjudiquen a los niños, ya que el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en el estado referente de aquellos fallos judiciales en los que no se encuentran implicados sus derechos fundamentales.

Por su parte Leger (2019) nos dice que la disposición de las medidas que puedan responder al máximo beneficio del menor puede requerir tanto una mera valoración de dicho interés así como la ejecución de un proceso formal con protecciones procedimentales precisas.

En ese sentido es menester mencionar al acuerdo al Acuerdo Plenario N.º 02-2016/CIJ-116 quien determina la exigencia de la obligación del cumplimiento de la prestación alimenticia que le corresponde al menor alimentista. Dicha obligación tiene por finalidad otorgar seguridad jurídica y social al acreedor alimentario, considerando su interés y necesidad asistencial. Al respecto Márquez (2023) nos dice que de no acatar la orden judicial de la prestación alimentaria que se le ha fijado no cumpliendo con pagar las cuotas mensuales,

el sujeto cometería una infracción penal. Por su parte en su investigación Bocángel (2023) señala que, el incumplimiento del fallo judicial la cual impone obligación de prestar alimentos, quebranta los derechos de los menores alimentistas.

Objetivo específico n.º 3: Identificar si existe relación entre el principio del interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar.

De acuerdo a la ¿Usted considera que exista una relación en la decisión judicial respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

De las entrevistas realizadas a especialistas en derecho penal tenemos que: existe una relación entre el delito de la omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño ya que el uno es la consecuencia del otro dado que cuando el sujeto activo omite efectuar el pago de la pensión alimentaria, existiendo ya un dictamen judicial que lo obliga a cumplir con tal responsabilidad; y con pleno conocimiento y voluntad se sustrae de su obligación, por lo que la ley franquea vías para obligar al renuente. Siendo pues este principio un mandato de obligado cumplimiento que pone la interpretación y aplicación de las normas en general referente a los niños, en el contexto de la omisión a la asistencia familiar las decisiones judiciales deben garantizar que los derechos e intereses de los niños y adolescentes sean la prioridad.

Dado las respuestas obtenidas de los especialistas en derecho de familia podemos decir que existe relación del delito de omisión y el principio del interés superior del niño. Toda vez que al no cumplir con su obligación incurriría en una omisión por lo tanto vulnera el principio del interés superior del niño y la decisión que el juez debería de tomar tiene que estar vinculado a ello.

Respecto a la pregunta ¿Usted cree que el principio del interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué? Dada las respuestas a la entrevista realizada a los especialistas en derecho penal podemos decir que el principio del interés superior del niño garantiza el debido proceso porque existe

una relación positiva y significativa directamente proporcional entre el proceso del delito de omisión de prestación de alimentos y la aplicación del principio de interés superior del niño. Este principio asegura que las necesidades y el bienestar del niño sean considerados primordialmente en todas las decisiones judiciales que le afecte. Empero también hubo opiniones diferentes que consideran que el debido proceso es ajeno o independiente del principio del interés superior del niño, dado que con o sin este principio igual el debido proceso no se debe afectar o alterar.

De las respuestas de los especialistas en derecho de familia podemos señalar que en efecto el principio del interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso. Por lo que las decisiones en general que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos ya que la inobservancia de este principio vulnera el debido proceso.

Al respecto tenemos Torres (2022) quien en su investigación concluyó que: el principio del interés superior del niño y el delito de omisión a la asistencia familiar se relacionan de forma indirecta, ocasionado por el no pago de pensión alimenticia, lo que afecta a los derechos del menor, tipificando como delito la conducta renuente. Igualmente, la relación se trasladará en la totalidad de las etapas del proceso penal, en el cual se procura prevenir e imponer una sanción de pena efectiva por el incumplimiento del pago. Empero, dicha medida debería de ser como última ratio, enfocando el procedimiento basado en brindar protección a los derechos del menor por lo que el magistrado a cargo tendrá que considerar tal principio al instante de emitir su fallo.

Objetivo específico n.º 4: describir cuál es el propósito de la sanción punitiva del delito de omisión la asistencia familiar.

Conforme a la pregunta ¿Cree Ud. Que al privar a una persona de su libertad satisface la finalidad del pago de las pensiones alimenticias? Podría explicar. De las respuestas obtenidas de las entrevistas aplicadas a especialistas en derecho penal podemos señalar que, privar a una persona de su libertad no satisface la finalidad del pago de las pensiones alimenticias, pues aunque

resulta un mecanismo de coerción es todo lo contrario pues la restricción de la libertad, que si bien no satisface dicha pensión es una forma de sancionar esa conducta sirviendo de reflejo para la sociedad que incumplen este derecho.

Los especialistas de derecho de familia indican que privar a una persona de su libertad no satisface la finalidad del pago de las pensiones alimenticias, porque al estar privado de tu libertad no puede garantizar el pago de la pensión de alimentos y pese a ello persiste la negación de cumplir con la pensión de alimentos.

En relación a la pregunta realizada a especialistas de derecho penal ¿Considera Ud. Que en nuestra región Tumbes se evidencia cierta renuencia al no cumplir con el mandato judicial que ordena el pago de la prestación alimenticia? Podría explicar, señalamos que generalmente en todo nuestro país se advierte la renuncia al cumplimiento del mandato judicial y nuestra Región Tumbes no es la excepción pues se advierte con mayor frecuencia la renuencia al no cumplir con el pago de las pensiones de alimentos, haciéndose importante que las autoridades competentes tomen medidas para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, ya que el bienestar de los niños y la estabilidad de la familia están en juego.

Podemos apreciar de acuerdo a las respuestas obtenidas de los especialistas en derecho de familia en la Región de Tumbes, en la mayoría de casos existe renuencia al cumplimiento del pago de la pensión de alimentos determinado mediante una decisión judicial.

Acorde a la realizada a los especialistas de derecho penal. Cree Ud. ¿Que las penas al delito de omisión a la asistencia familiar son acordes a nuestra realidad sociocultural? ¿Por qué? Podemos indicar que las penas impuestas para el delito de omisión a la asistencia familiar no son acordes a nuestra realidad sociocultural y que debería ser penas más severas para que no exista tantos deudores alimenticios donde muchos de ellos llevan años sin pagar que el proceso demora más de lo debido por diferentes motivos como es la carga procesal, falta de impulso procesal, entre otros.

Según las respuestas de los especialistas de derecho de familia podemos expresar que las penas al delito de omisión a la asistencia familiar no son acordes a nuestra realidad sociocultural, si bien es cierto el incumplimiento de prestar alimentos, está penado con pena privativa de libertad, así como lo establece el art. 149° del Código Penal debería ser la pena más severa que logre que el obligado reflexione poniéndose a derecho, puesto que tener hijos, requiere de una gran responsabilidad.

De conformidad con las respuestas obtenidas de la pregunta ¿Cree Ud. Que la medida dictada por el juez garantiza la seguridad de la víctima de asistencia familiar? ¿Por qué? De acuerdo a lo manifestado por los especialistas de derecho penal.

Podemos indicar que dichas medidas que garantizan relativamente, esto debido a muchos factores, judiciales, policiales, culturales entre otros. Además que de alguna manera obliga al sujeto activo a cumplir y respetar los derechos de un menor, pues las medidas dictadas por un juez en casos de asistencia familiar tienen como objetivo principal garantizar la seguridad y el bienestar de la víctima, que en muchos casos son menores de edad, tales medidas buscan dar protección a la víctima de posibles daños o perjuicios adicionales y asegurar que se cumplan sus derechos fundamentales, empero en una decisión judicial sobre omisión a la asistencia familiar depende que esta decisión sea correcta y se cumpla, ya que no hay nada fijo que garantice el cumplimiento que este sea ejecutado ante la sociedad.

Mediante las respuestas adquiridas de los especialistas en derecho de familia tenemos que si bien es cierto mediante las medidas que dicta el magistrado el sujeto activo se obliga a cumplir de cierta medida sus obligaciones garantizando que no se vulnere el interés superior del niño, empero dichas medida no brindan totalmente la protección y seguridad del alimentista.

Realizando una interpretación a lo dicho en párrafos anteriores tenemos que la sanción del delito debe cumplirse en su integridad así el procesado hubiese cumplido con pagar la prestación alimentaria establecida. Efectivamente, el

hecho de que el sentenciado haya realizado el pago de la prestación alimentaria que adeuda, y pese a cumplirse inclusive con pagar la reparación civil, esto va implicar que la revocatoria de un fallo judicial condenatorio que se encuentra consentida y/o ejecutoriada, bien se esté bajo pena suspendida o efectiva. Por ello podemos decir que el propósito de la sanción penal es asegurar una tutela a los niños los cuales tienen vínculo filial con el acusado.

Por su parte Montero (2019) señala que la pena impuesta busca persuadir al procesado a cumplir con la obligación de prestar alimentos y que esto es mucho más beneficioso para ambos. Igualmente, sostiene que la ley penal brinda los instrumentos requeridos y que el propósito del estado es asegurar la “asistencia, auxilio y socorro que merecen sus hijos”, por tanto la pena que se impondrá no debería de ser limitada con tal intención.

Mientras que para Godoy (2022) en su investigación sostiene que en lo concerniente a la aplicación de norma por parte de los justiciables sancionando al no pago de las pensiones alimenticias es ineficaz, y no llevan a cabo una ponderación adecuada que demuestre que el fallo adoptado es el más favorable para el alimentista, atentando de esta manera contra el principio del interés superior del niño.

Objetivo específico n.º 5: Analizar el principio derecho del interés superior en el marco jurídico peruano.

Por su parte nuestra carta magna considera a la familia como la institución básica fundamental de la sociedad por ello instituye en su apartado 6; que los niños en su totalidad cuentan con el derecho a los alimentos. Por lo tanto, el derecho alimentario es un derecho fundamental el cual debería de cumplirse en aras de proteger el interés superior del niño, por esta razón la normativa de este derecho guarda cabida en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes quien aumenta como parte trascendental al mismo tiempo que las necesidades del niño, las nociones de cuidado y gastos de la gestación de la madre a partir de la concepción hasta el periodo de postparto.

En nuestro país, a través de la publicación de la Ley N.º 30466, 2016, “Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial

del interés superior del niño” así como también, su Reglamento (Decreto Supremo N.º 002-2018-MIMP), de esta manera tenemos un instrumento legal que nos va a permitir realizar un análisis de dicha estructura, en vista que, mientras la ley en mención en su art. 2, reconoce “al Interés Superior del Niño como un derecho, un principio y una norma de procedimiento que les concede a los menores de edad un derecho primordial respecto a la totalidad de las medidas que les puedan afectar” (Ley N° 30466, 2016, art. 2), reafirmando el carácter universal del principio, así como, el reconocimiento de los niños como titulares de derechos. En ese sentido la mencionada Ley en su art 3, determina parámetros y garantías judiciales para reconocimiento esencial del interés superior del niño en los procesos en el que se vean inmersos los derechos de niños

El Reglamento por su parte destaca los factores que se deberían tener en cuenta para la valoración de situaciones específicas de los menores, así como: las características particulares, tal como la necesidad de hacer prevalecer los derechos de los menores al entrar en conflicto con otros derechos.

Objetivo específico n.º 6: Analizar el delito de omisión a la asistencia familiar en el marco jurídico peruano.

Nuestra legislación regula en su art 149 el delito de omisión a la asistencia familiar, del análisis realizado a dicho artículo podemos decir que de acuerdo al primer párrafo el que dice que, “el que omite dar cumplimiento a un fallo judicial el cual ha establecido su obligación prestación alimenticia tendrá una condena de que lo priva de su libertad no mayor de tres años” podemos abreviar que tiene el tipo básico de omisión propia, describiendo la conducta primordial del sujeto activo en no cumplir con sus obligaciones de prestación alimenticia establecido por un fallo judicial. Eso quiere decir que se quiere de un mandato judicial para la exigencia de la prestación de alimentos y en caso continúe el incumplimiento del mismo y exista resistencia a la autoridad judicial estaría infringiendo en el artículo 368 del código penal.

Por su parte el segundo párrafo que a la letra dice “Si el sujeto obligado ha simulado tener otras obligaciones alimentarias con otra persona o renunciara o abandonara perversamente su empleo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años” nos da entender que no únicamente es una persona la que ejecuta este delito sino que existe una tercera persona que contribuye con el sujeto activo, pues casi siempre son personas que simulan mermas económicas debido a situaciones externas así como también colaboran con el sujeto activo justificando su incapacidad de poder dar cumplimiento a su obligación de prestar alimentos; siendo esta forma muy conocida de eludir su obligación alimentaria.

Por último el tercer párrafo que a la letra dice “Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte” señala que el tipo cualificado de resultados, al describir con dureza la revisión de la causación de lesiones graves inclusive muerte del beneficiario de la pensión de alimentos por el incumplimiento de la prestación de estos. Considerándose este párrafo como agravante del tipo penal, debido que es el resultado de los párrafos anteriores del texto legal; Haciéndose importante mencionar acerca de mal uso que se están generando en la práctica, con la finalidad de disminuir la capacidad económica del obligado. Pues los sujetos activos son demandados por su pareja actual o por sus padres; evidenciándose en la conciliación, al llegar a un acuerdo pertinente, por lo que el obligado termina económicamente mal imposibilitándolo de hacer frente a sus responsabilidades alimenticia, siendo inevitable la acción de prorratio, originando daño al menor alimentista.

Por su parte la Corte Suprema, mediante la casación N.º 1591-2021/Huaura, se ha pronunciado sobre la forma de ejecución del delito de omisión a la asistencia familiar señalando que:

“El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito permanente, ya que, con su comisión, el recurrente genera una situación antijurídica que permanece vigente hasta que él efectúe el pago voluntario de lo adeudado por concepto de pensiones alimenticias devengadas. Tal conducta delictiva

no cesa hasta que el recurrente cumpla con el pago requerido por mandato judicial”.

La mencionada sentencia tiene gran relevancia ya que la Corte Suprema hace mención que el delito de omisión a la asistencia familiar inicia su prescripción al iniciar a cesar la permanencia, dicho en otras palabras, tan pronto como el agente cumple con la prestación requerida por dictamen judicial.

En relación al primer objetivo general: Determinar en qué manera se vulnera el principio del interés superior del niño en el delito de omisión a la asistencia familiar, Tumbes 2023.

Analizado los resultados a profundidad, observamos que el delito de omisión a la asistencia familiar, pertenece a uno de los grandes problemas que viene afrontando nuestra sociedad, y este delito seguirá constituyendo un problema social, en ese sentido podemos decir que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es una de los efectos resultantes de la problemática social en nuestro medio, y para alcanzar de manera oportuna el cumplimiento de los derechos a la asistencia familiar.

Al respecto es importante subrayar que en nuestro país, las deudas por pensión de alimentos es la única excepción para el principio de no existir prisión por obligaciones financieras, ya que nuestra normativa sanciona con penas hasta de tres años de prisión a lo que, con intención y teniendo las posibilidades económicas para realizarlo, prefieren omitir el cumplimiento de dicha responsabilidad establecida mediante un dictamen judicial cometiendo el delito de omisión de asistencia familiar.

Por su parte Cachay (2023) refiere que tanto a nivel nacional como en nuestra región la percepción acerca del incumplimiento de la prestación de alimentos se ha incrementado a partir del surgimiento de la pandemia covid19, aun habiendo apercibimiento de ser privados de su libertad continúan con incumplir su obligación, razón por la cual sostiene que, las medidas en general de coacción resultan nulas ante este estado de vulnerabilidad.

En relación al segundo objetivo general: Determinar en qué manera se protege el interés superior del menor, en los casos de incumplimiento de pensión de alimentos, Tumbes 2023.

Nuestra normativa en aras de proteger a un sector vulnerable regula el delito de omisión a la asistencia familiar en el art 149 de nuestro código penal, dicha regulación se origina como una respuesta urgente del Estado con la finalidad de dar una sanción a los sujetos que, estando en la obligación de prestar alimentos a sus hijos, o algún familiar dependiente de él, se negaran a realizarlo; no cumpliendo con prestar la pensión que un juez de familia les fijo, esto en base a su capacidad económica.

Por otro lado traemos a colación lo dispuesto por el II Pleno Jurisdiccional Extraordinario 1-2016/CIJ-116, estableció que “los delitos de omisión de asistencia familiar vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan y/o ponen en peligro, por los actos abusivos de aquellos, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social” es decir para poder atribuirle a un sujeto la responsabilidad penal por la comisión de este hecho ilícito tiene que existir una relación. Asimismo, que el obligado no haya cumplido con el pago de las pensiones de alimentos establecidas por resolución judicial. En lo que respecta a la vía procesal, el fiscal tramita el proceso inmediato, conforme lo señala el artículo 446 del Código Procesal Penal.

En resumen el obligado aun teniendo conocimiento de su deber judicial de prestar alimentos, impuesta por mandato judicial con el propósito que cumpliera su obligación alimentaria y pese a ello continúa en incumplir con lo requerido judicialmente, por lo cual el justiciable opta por penalizar dicha conducta omisiva frente a la resistencia a la instancia judicial, en aplicación al artículo 368 del Código Penal.

Resulta importante lo manifestado por Balladares (2022) quien señala que la pensión de alimentos establecida por los magistrados en nuestra región es insuficiente, afectando de esta manera los derechos del menor alimentista, que lo priva a un desarrollo integral, por cuanto en algunos casos por falta de

recursos suficientes se ven en la necesidad de abandonar la escuela, sufriendo la falta en la alimentación y la vestimenta.

V. CONCLUSIONES

Se logró identificar que pese a existir una sanción que priva al obligado de su libertad por la omisión a la asistencia familiar, esto no asegura plenamente la protección del interés superior del niño, dado que, no es únicamente lo económico lo que va satisfacer al menor alimentista, sino que existen cuestiones diferentes que se deja de lado haciendo que el menor se desarrolle con la ausencia de la figura paterna y además se vea afectado la relación emocional entre progenitor e hijo.

El incumplimiento de la prestación alimenticia proveniente del progenitor perjudica ampliamente el principio del interés superior del niño, por consiguiente el incumplir con el pago causa que el alimentista resulte perjudicado por falta de alimentación, vestimenta o formación educativa, pues el sujeto obligado estaría evadiendo su responsabilidad no satisfaciendo por cabalidad las exigencias básicas del menor alimentista.

Existe una relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño toda vez que el uno es la consecuencia del otro el cual se ocasiona por el no pago de la prestación de alimentos, afectando los derechos del menor alimentista.

El propósito de la sanción penal es asegurar una tutela jurisdiccional efectiva a los niños que en el caso concreto tienen vínculo filial con el acusado. El cual el Código Penal en su art 149 centra el injusto de abandonar económicamente y la necesidad del alimentista a recibir alimentos de reconocimiento judicial, en resumen, convirtiéndose así en un reclamo de carácter patrimonial.

Nuestro marco jurídico mediante la Ley N.º 30466 ha determinado parámetros y garantías procesales que permiten el desarrollo integral del menor protegiendo su interés superior, los que son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones vinculadas.

Nuestro ordenamiento jurídico si bien tiene buenos propósitos no estaría cubriendo las perspectivas de los justiciables los cuales pretenden conseguir una justicia eficiente y pertinente, ya que el acusado en la mayoría de los casos no cumple con la pena efectiva que lo priva de su libertad.

La normativa que protege el interés superior del niño no se cumple a cabalidad, porque pese a existir un dictamen judicial el cual ordena al obligado alimentante asistir con una prestación de alimentos de manera mensual y adelantada en beneficio de su hijo, el condenado incumple sin darle importancia a los efectos legales que pudiera acarrear tal comportamiento poniendo en peligro de esta manera la existencia del menor.

También se concluyó que en el delito de omisión de asistencia familiar de acuerdo a la opinión de los entrevistados sería el proceso inmediato quien favorecería en la obtención de un proceso más célere en estos delitos, fundamentalmente cubriendo los alimentos conforme el interés superior del menor.

VI. RECOMENDACIONES

En aras de agilizar el proceso penal la Fiscalía tiene que cumplir su rol de hacer efectiva las sentencias condenatorias en forma oportuna ante el ente jurisdiccional, tanto en cuanto a las penas y la reparación civil utilizando los mecanismos que le franquea la ley adjetiva.

Las penas impuestas por los órganos jurisdiccionales deberían ser más severas para asegurar que el sujeto cumpla con sus obligaciones y no se vulnere los derechos de los alimentistas.

La normativa vigente por sí sola no asegura la eficiencia necesaria, por lo que se requiere un cambio en el ámbito de los justiciables y de la sociedad en general, esto es en relación a la valorización matrimonial y familiar, en donde tengan la responsabilidad y asuman su rol de padres respetando a los menores.

Por último, resulta imprescindible que la decisión a adoptar por el magistrado prevalezca el conceder al menor de edad un ambiente familiar que le posibilite crecer apropiadamente, sin violencia.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Balladares, Y. (2022). *Pensión alimenticia y la afectación del derecho del menor en el distrito judicial Tumbes 2020* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Tumbes]. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/63779>
- Barranzuela, C. (2021). La capacidad y solvencia económica del imputado como agravante en el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/7893>
- Bocángel, C. (2023). *La omisión de cumplimiento de mandato judicial de pago de devengados de pensión de alimentos y su incidencia en la afectación del derecho a la salud y educación de los niños (as) alimentistas, Distrito Judicial de Lima - año 2021* [Tesis de pregrado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/6904>
- Cachay, G. (2023). *Vulnerabilidad del menor alimentista ante el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias en el distrito de Tumbes, 2022* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Tumbes]. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/1486>
- Cangas, L, Salazar, L, & Machado, M. (2021). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800087
- Cataño, N. (2020). *Colisión del principio del interés superior del niño frente al delito de omisión de prestación de alimentos, Perú – 2019* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49057>
- Chávez, J., & Chevarría, J. E. (2018). *El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica Del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13773>
- Coarite, A, Cáceres, M, Yujra, J., & Hilasaca, L. (2020). El Delito De La Omisión

- a La Asistencia Familiar Desde La Criminología Clínica. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(1), 145-159.
<https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i1.76>
- Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CRC). (2013). Observación General 14: El principio del interés superior. *Naciones Unidas*, 22.
https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_CRC.C.GC.14_sp.pdf
- Congacha, M. (2020). *El apremio personal en los juicios de alimentos y la vulneración de los derechos del alimentante*. [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes].
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15422>
- Congreso de la República del Perú. (2018). Ley N.º 30466. Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-de-la-ley-n-30466-ley-que-establece-pa-decreto-supremo-n-002-2018-mimp-1654825-3/>
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. II Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. (2016). *Acuerdo Plenario Extraordinario N° 01-2016/CIJ-116. 01 de junio de 2016*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cgen/as_derecho/as_a_cuerdos_plenarios
- Costa, J. (2021). *Delito de omisión a la asistencia familiar y conversión automática de la pena como medida ante el Covid 19, Tumbes-2020* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Tumbes].
<https://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2272>
- De los Reyes, H, Rojano, Á, Araújo, L. (2020). La fenomenología: un método multidisciplinario en el estudio de las ciencias sociales. *Revista científica Pensamiento y Gestión*, 47, 203-223.
<https://doi.org/10.14482/pege.47.7008>
- Defensoría del Pueblo. (2019). *El Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Perú* (1.ª ed.). Lima, Perú. Adjuntía en Asuntos Constitucionales.
<https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-de-adjuntia-032-2019-dp->

aac/

- Díaz, J., & Coronel, I. (2019). *El Delito de Omisión de Asistencia Familiar y la Vulneración al Principio de Interés Superior del Niño en los Juzgados de Familia de Chiclayo, año 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Particular de Chiclayo]. <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/616>
- Ferrer, W. (2022). *Incumplimiento de la obligación alimenticia y su incidencia en la vulneración al principio de interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano* [Tesis de pregrado, Universidad peruana de las américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/123456789/3525?show=full>
- Fuster, D. (2021). Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229. <https://doi.org/10.15332/dt.inv.2021.01971>
- Garcés, C. (2021). El interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el Perú: el camino hacia su efectiva aplicación y hacia el real reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos. *Pontificia Universidad Católica del Perú*. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/176298?show=full>
- Godoy, F. (2022). *El interés superior del menor respecto al incumplimiento de la pensión de alimentos en el distrito de Ayacucho, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/99590>
- Gonzales, H. (2022). *Calidad de sentencia del proceso sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0329-2016-0-2601- JP-FC-02, segundo juzgado de paz letrado, Tumbes, 2022* [Tesis de grado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/31083>
- Hernández, A, Ramos, M, Placencia, B, Indacochea, B., Quimis, A, & Moreno, L. (2018). Metodología de la investigación científica. En *Metodología de la investigación científica*. <https://doi.org/10.17993/ccyll.2018.15>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). Interamericana Editores, S.A.
- Horna, J. (2017). *Incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias en el*

- Perú [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú].
<https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/779>
- Leger, A. (2019). El principio del interés superior del niño. *Revista De Derecho*, 15(1). <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/1582>
- López, D. F., & Castro, H. V. (2023). *La tutela judicial efectiva en el marco del derecho de alimentos en el Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Tecnológica Indoamérica].
<https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/5297>
- Márquez, L. (2023). Eficacia jurídica del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santa María]. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/d0a85c8a-f0cb-4f6e-ae92-accf7633b2ce>
- Montero, F. (2019). Mecanismos para efectivizar el proceso de alimentos en menores y la subsidiariedad de la omisión a la asistencia familiar [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
<http://hdl.handle.net/20.500.12423/2615>
- Nakazaki, C. (2019). Análisis dogmático-jurídico del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria. En *El delito de omisión de asistencia familiar. Principales problemas* (1.ª ed., pp. 10-23). Lima - Perú. Gaceta Jurídica S.A.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis (5.a ed.). Bogotá - Colombia: Ediciones de la U.
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis* (4.ª ed.). Bogotá - Colombia: Ediciones de la U - Transversal.
- Páucar, M. (2019). El delito de omisión de asistencia familiar: estructura típica y consecuencias jurídicas. *El delito de omisión de asistencia familiar. Principales problemas* (1.ª ed., pp. 67-88). Lima - Perú. Gaceta Jurídica S.A.
- Paulette, K., Banchon, J. K., & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1534>

- Presidencia de la República del Perú. (2015). *Decreto Legislativo N° 295 de 1984. Código Civil*.
http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/codigo-civil.pdf
- Presidencia de la República del Perú. (2018). *Decreto Legislativo N° 635. Código Penal*. Diario oficial el Peruano 8 de abril de 1991.
http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf
- Presidencia de la Republica del Perú. (2018). Decreto Supremo No 002-2018-MIMP - Reglamento de la Ley No 30466, que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. www.elperuano.com.pe
- Rodríguez, W., & Vázquez, J. (2021). El principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias. *Dominio de las Ciencias*, 7(2), 1032-1051. <https://doi.org/10.23857/dc.v7i2.1844>
- Romero, H., Palacios, J., & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica: una brújula para investigar en ciencias jurídicas y redactar la tesis* (1.ª ed.). Lima. Grijley.
- Salas, J. (2019). Comentarios al delito de omisión de asistencia familiar. En *el delito de omisión de asistencia familiar. Principales problemas* (1.ª ed., pp. 24-33). Lima - Perú. Gaceta Jurídica S.A.
- Sánchez, N. (2022). *Interés superior del niño y principio de oportunidad en la omisión de asistencia familiar, Lima Este 2021* [Tesis Doctoral, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/98381>
- Torre Cuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano De Derecho Internacional*, 1(16), 131-157.
<https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2016.16.523>
- Torres, M. (2022). El interés superior del niño en el proceso de omisión a la asistencia familiar, Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, 2020 [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/114928>
- Torres, D. (2019). *Mecanismos alternativos del proceso inmediato y la carga procesal en delitos de omisión de prestación de alimentos incoados en Zarumilla* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Tumbes].

<https://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/419>

- Vargas, M., & Pérez, P. (2021). Pensiones de alimentos: algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de Derecho (Concepción)*, 89(250), 219-258. <https://doi.org/10.29393/rd250-6pamp20006>
- Velarde, J. (2019). El delito de omisión a la asistencia familiar en el marco del incumplimiento de deberes alimentarios. En *el delito de omisión de asistencia familiar. Principales problemas* (1.^a ed., pp. 177-230). Lima - Perú. Gaceta Jurídica S.A.
- Vinelli, R., & Sifuentes, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Ius Et Veritas*, 58, 56-67. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>

VIII. ANEXOS

Anexo 01: Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



Señores abogados, las respuestas a la presente guía de entrevista, servirán de base fundamental para realizar el trabajo de investigación sobre el **“El interés superior del niño y el delito a la omisión a la asistencia familiar, Tumbes 2023”**, respetuosamente ruego responder, con la mayor libertad.

Objetivo específico N.º 1: Identificar de qué manera el delito omisión a la asistencia familiar coadyuva negativamente al desarrollo integral del niño.

1. ¿Conoce Ud. Elementos que deben tenerse en cuenta al momento de evaluar y determinar el interés superior del niño?

.....
.....

2. ¿Considera Ud. ¿Que la decisión judicial garantiza el desarrollo integral del menor de edad y resguarda sus derechos? Explique por qué.

.....
.....

3. Para Ud. ¿El principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado cuando no se cumple con la pensión de alimentos? Explique por qué.

.....
.....

Objetivo específico N.º 2: Describir cómo se protege los derechos fundamentales del menor, en los casos de incumplimiento de la pensión de alimentos.

4. ¿Conoce Ud. Cuáles son las garantías procesales para velar por la observancia del interés superior del niño?

.....
.....

5. ¿Considera Ud. ¿Que el derecho a los alimentistas constituye un derecho fundamental que le asiste a todo ser humano como cédula básica de la sociedad? ¿Por qué?

.....
.....

6. ¿El incumplimiento de la asistencia alimenticia transgrede el bien jurídico protegido que es la familia? ¿Por qué?

.....
.....

Objetivo específico N.º 3: Identificar si existe relación entre el principio del interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar.

7. ¿Usted considera que exista una relación en la decisión judicial respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

.....
.....
8. ¿Usted cree que el principio del interés superior del niño es un principio que garantiza el debido proceso en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar?

.....
.....

Objetivo específico N.º 4: describir cuál es el propósito de la sanción punitiva del delito de omisión la asistencia familiar

9. ¿Cree Ud. ¿Que al privar a una persona de su libertad satisface la finalidad del pago de las pensiones alimenticias?

.....
.....

10. ¿Considera Ud. ¿Que en nuestra región Tumbes se evidencia cierta renuencia al no cumplir con el mandato judicial que ordena el pago de la prestación alimenticia?

.....
.....

11. ¿Cree Ud. ¿Que las penas al delito de omisión a la asistencia familiar son acordes a nuestra realidad sociocultural?

.....
.....

12. ¿Cree Ud. ¿Que la medida dictada por el juez garantiza la seguridad de la víctima de asistencia familiar? ¿Por qué?

.....
.....

Anexo 02: Matriz de categorías y subcategorías

Título: **El interés superior del niño y el delito a la omisión a la asistencia familiar, Tumbes**

| PROBLEMA | OBJETIVOS | CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | METODOLOGÍA |
|---|---|---|-----------------------------|---|
| Problema general | Objetivo general | Categoría A. | | |
| ¿En qué manera se vulnera el principio del interés superior del niño en el delito de omisión a la asistencia familiar, Tumbes 2023? | Determinar en qué manera se vulnera el principio del interés superior del niño en el delito de omisión a la asistencia familiar, Tumbes 2023. | El interés superior del niño | Desarrollo integral | Tipo: Básica Enfoque: Cualitativo Diseño: Fenomenológico - Descriptivo Participantes: 30 Abogados especialistas en derecho de familia y derecho penal Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista Métodos: Método Fenomenológico - Hermenéutico Método inductivo |
| ¿En qué manera se protege el interés superior del menor, en los casos de incumplimiento de pensión de alimentos, Tumbes 2023? | Determinar en qué manera se protege el interés superior del menor, en los casos de incumplimiento de pensión de alimentos, Tumbes 2023. | | Derechos Humanos | |
| | | | Fuentes jurídicas de tutela | |
| Problemas específicos | Objetivos específicos | Categoría B. | | |
| 1. ¿En qué manera el delito de omisión a la asistencia familiar coadyuva | 1. Identificar en qué manera el delito omisión a la asistencia familiar coadyuva | Delito de omisión a la Asistencia Familiar. | Pensión de alimentos | |

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| <p>negativamente al desarrollo integral del niño?</p> <p>2. ¿Cómo se protege los derechos fundamentales del menor, en los casos de incumplimiento de la pensión de alimentos?</p> <p>3. ¿Existe relación entre el principio del interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar?</p> <p>4. ¿Cuál es el propósito de la sanción punitiva del delito de omisión a la asistencia familiar?</p> <p>5. ¿El marco jurídico respecto al principio derecho del interés superior del niño se aplica de manera correcta?</p> <p>6. ¿El marco jurídico respecto del delito de omisión a la asistencia familiar se aplica de manera correcta?</p> | <p>negativamente al desarrollo integral del niño.</p> <p>2. Describir cómo se protege los derechos fundamentales del menor, en los casos de incumplimiento de la pensión de alimentos.</p> <p>3. Identificar si existe relación entre el principio del interés superior del niño y el proceso de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>4. Describir cuál es el propósito de la sanción punitiva del delito de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>5. Analizar el principio derecho del interés superior en el marco jurídico peruano.</p> <p>6. Analizar el delito de omisión a la asistencia familiar en el marco jurídico peruano.</p> | | <p>Omisión a la obligación alimenticia.</p> <hr/> <p>Consecuencias jurídicas del delito de omisión de asistencia familiar</p> | |
|--|--|--|---|--|